

160



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ESTUDIO SOCIO JURIDICO SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN MEXICO.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CESAR PRISCO CHAVEZ GARCIA



ASESOR: LIC. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA

296719

MEXICO, D. F.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



ERIDAD NACIONAL
AVEN^oMA DE
MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA**

No. L/38/01

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .**

El pasante de la licenciatura en Derecho **CHAVEZ GARCIA CESAR PRISCO**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

"ESTUDIO SOCIO JURIDICO SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN MEXICO", asignándose como asesor de la tesis al LIC. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA.

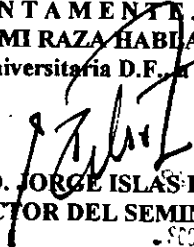

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Ayudado en este y otro dictamen, firmado por el Profesor Revisor LIC. VICTOR LARA TREVIÑO, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Le envió un cordial Saludo.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARAS O ESPERITU"
Cd. Universitaria D.F., a 13 de Mayo de 2001.

**MTR. JORGE ISLAS LÓPEZ DE DERECHO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
UNIVERSITARIA**

Notaria 198
Lic. Enrique Almanza Pedraza

Lic. José Luis Martínez Velázquez

Lic. Carlos A. Frias Lacante

Lic. Leticia A. Astorale Pineda

Lic. Fernando González Arrieta

Lic. Luis Mauricio Mora Arias

Lic. Gaudentio Jauregui Santillán

Lic. Jorge Cobos Rivera

19 de Abril de 2001.

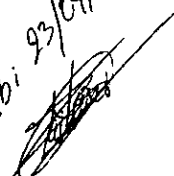
C. Lic. Jorge Islas López
Director del Seminario de Sociología General y
Jurídica.
Facultad de Derecho, UNAM.

Presente:

Por este conducto, comunico a usted que, después de leer y revisar, en mi calidad de director de la tesis titulada: "Estudio Socio Jurídico sobre la enseñanza del derecho en México". Elaborada por el C. César Prisco Chávez García, Núm. de cuenta 7508522-3, encuentro que el citado documento reúne los requisitos reglamentarios establecidos por esa institución en materia de tesis profesional, por lo que me permito otorgar mi voto aprobatorio.

Atentamente


Lic. Enrique Almanza Pedraza

Recibi 23/04/2001


Indice

Introducción.....	4
-------------------	---

Capítulo I Marco Teórico Conceptual.

El Derecho y la Sociología del Derecho.....	8
La sociología del derecho y la función integrativa del derecho.....	14
El derecho como producto social, factor social y factor de cambio social.....	16
Educación y cultura Jurídica.....	17

Capítulo II Marco Histórico

Origen y Evolución de la Educación Superior.....	20
La enseñanza del derecho en las sociedades del pasado.....	22
Sinopsis histórica de la Enseñanza del Derecho: Los estudios de Derecho en la Edad Media y el origen y desarrollo de la Universidad.....	24
Bosquejo histórico de la Enseñanza del Derecho en México: Desde el México Precolonial hasta nuestros días.....	36

Capítulo III Entorno Social

Preámbulo.....	46
Visión retrospectiva.....	47
Hipótesis de las causas y efectos de la expansión y proliferación de instituciones de enseñanza jurídica.....	48

Estudio Socio Jurídico sobre la enseñanza del derecho en México.

Panorama General de la Enseñanza del Derecho en México.....	50
El Régimen Jurídico.....	52
La calidad académica.....	55
Servicios educativos e infraestructura.....	58
El objetivo y el método en la enseñanza del derecho.....	59
Los Planes y Programas de Estudio.....	69
Ciclos de estudio.....	73
Requisitos de admisión y condiciones de permanencia.....	74

Capítulo IV

Estudio analítico de varias instituciones de enseñanza del derecho

Preámbulo.....	77
Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.....	79
Escuela Libre de Derecho.....	91
Universidad Iberoamericana.....	98
Grupo Sol y Universidad Insurgentes.....	103
Conclusiones.....	105
Bibliografía y legislación consultada.....	109

Introducción

Dentro de la historia reciente de la enseñanza superior del país, un fenómeno social que ha despertado el interés de los estudiosos de la materia e inquietado a la la sociedad en lo general y a la comunidad científica en lo particular, es el relativo al incremento y proliferación de instituciones educativas de carácter privado en este nivel de estudios, la mayoría de ellas al parecer de dudosa calidad académica. Dicho fenómeno social, no escapa a la enseñanza del derecho en nuestro país; donde, de dos instituciones existentes en la Ciudad de México, hacia la década de los 50, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y Escuela Libre de Derecho, han pasado a más de cien en la actualidad. Este hecho social, que teóricamente tiene su origen en en tres variables sociales interrelacionadas: i) La fuerte demanda hacia la licenciatura en derecho. ii) La saturación de alumnos en las instituciones públicas como la UNAM ; y, iii) La incapacidad del estado de ofrecer más alternativas de formación profesional en materia jurídica, ha propiciado un desequilibrio en la calidad del egresado de leyes por la dudosa calidad académica de ciertas instituciones.

Al presentar este trabajo "Estudio Socio Jurídico sobre la Enseñanza del Derecho en México" como tesis profesional para obtener el título de Licenciado en Derecho por parte de nuestra querida Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; Materia que si bien ya

ha sido ampliamente tratada, fundamentalmente desde el punto de vista histórico y jurídico-administrativo, la óptica con la que aquí se plantea, - de orden socio-jurídico-, traé aparejado por los puntos que arriba señalados, algunos signos de originalidad; como son entre otros, examinar aquellos acontecimientos de carácter socio-histórico y político-educativos que de alguna u otra forma han impactado a la sociedad en lo general y a la enseñanza del derecho en lo particular así como el análisis de las hipótesis de las causas y efectos sociales de la expansión y proliferación de instituciones de enseñanza jurídica en nuestro país.

Para ello, he dividido el trabajo en cuatro partes: En la primera de ellas, dentro de un marco teórico-conceptual, abordo algunos conceptos generales sobre el derecho y la sociología del derecho, la sociología del derecho y la función integrativa del derecho, el derecho como producto social y factor de cambio social y finalmente, la definición de educación y cultura jurídica. En la segunda, dentro de un marco histórico, trato lo relacionado al posible origen sociológico de la educación así como la evolución de la enseñanza del derecho; desde las sociedades del pasado, hasta nuestros días, siguiendo para ello a varios tratadistas, entre ellos: Lucio Mendieta y Nuñez, María del Refugio González, Rolando Tamayo y Salmoran y Fernando Barreda Vázquez.

En la tercera parte, dentro de un entorno social, examino las hipótesis de las causas y efectos sociales de la expansión y proliferación de instituciones de enseñanza jurídica en nuestro país, describo un panorama general de la enseñanza del derecho en México y señalo las variables socio-educativas, como el cuerpo académico y los servicios educativos e infraestructura que permiten identificar en un momento dado ha aquellas instituciones de alto nivel académico de otras que posiblemente no lo tengan.

Estudio Socio Jurídico sobre la enseñanza del derecho en México.

En la cuarta parte del documento: “Estudio Analítico de varias instituciones de enseñanza del derecho”, trato de reseñar en lo posible los datos más relevantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Escuela Libre de Derecho y de la Universidad Iberoamericana así como de otras instituciones, como el grupo Sol y la Universidad Insurgentes, instituciones que en mi opinión son las más representativas dentro de su rango social.

Derecho y Sociología del Derecho

El Derecho y la sociología del derecho, como es bien conocido, son dos disciplinas distintas que se complementan entre sí, una estimada como autónoma y la otra no, al ser considerada por juristas y sociólogos como parte especializada de la sociología en general, ambas forman parte de las denominadas ciencias sociales para distinguirlas de las llamadas exactas. Tanto el derecho como la sociología del derecho, tienen como objeto primigenio la sociedad. El derecho se crea por la sociedad para normar la conducta de hombres y mujeres en determinada comunidad social, para establecer ciertas reglas jurídicas que habrán de cumplir. La sociología del derecho, se crea por esa misma sociedad para estudiar al derecho, como un fenómeno, como un hecho y un producto social. La sociología del derecho analiza las figuras y las instituciones jurídicas, es decir, el derecho mismo, para ver y estudiar su funcionamiento y en su caso, su eficacia.

Por lo que hace al derecho, a pesar que se le ha tratado de definir, a grandes rasgos y simplemente "como un conjunto de normas jurídicas", no es posible, de acuerdo a lo señalado por varios tratadistas; entre ellos, Eduardo García

Máynez y Gabriel García Rojas, ¹ formular una definición unidisciplinal de esta área del conocimiento satisfactoria para todos partiendo del tradicional método aristotélico, es decir, por indicación del género próximo y la diferencia específica. Para entender íntegramente el concepto de derecho, hay que acercarse a lo que Miguel Reale,² llama teoría tridimensional del derecho, que más tarde toma con algunos reajustes y rigORIZACIONES, de acuerdo a sus propias palabras, Luis Recaséns, en su Introducción al Estudio del derecho.³

Dentro de este contexto, para una cabal comprensión, de lo que se conoce como derecho, hay que analizar tres puntos de vista u óptica diferentes entre sí, el dogmático, el sociológico y el filosófico.

Ciertamente, entendido el derecho, según lo explican los sociólogos: Luis Recaséns Siches,⁴ Roberto Hoffmann E.⁵ y, Jean Carbonnier,⁶ cada quien bajo su propia óptica, en su triple dimensión fáctica: axiológica, normativa y sociológica. Axiológica, conocida como derecho natural o derecho justo. Normativa, en tanto regla vigente creada y sostenida por el poder público. Y; Sociológica, en tanto es contemplado como un producto y hecho, social. El derecho bajo este contexto, es visto como:

¹ García Máynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho" Editorial Porrúa, S. A., Vigésima Tercera Edición, México, 1974. p. 3.

² Citado por Recaséns, Siches, Luis. "Introducción al Estudio del Derecho" Editorial Porrúa, S.A. México, 1991, Novena Edición, p. 40 y ss.

³ Idem.

⁴ Idem. También del mismo autor: "Tratado General de Filosofía del Derecho" Editorial Porrúa, S. A., Octava Edición, México, 1983. "Introducción al Estudio del Derecho" Op Cit.

⁵ Hoffmann, Roberto E. "Sociología del Derecho" UNAM, 2a. Edición, México, 1989.p. 5 y ss.

⁶ Carbonnier, Jean. "Sociología Jurídica", Editorial Técnos, Madrid, 1977. p. 35 y ss.

- I) Un conjunto de valores;
- II) Un conjunto de normas que regulan el comportamiento; y,
- III) El resultado de las relaciones que se producen en un grupo social determinado; esto es, como un hecho social.

El derecho, bajo esta concepción tridimensional: - como valor, como norma y como hecho-; según los autores citados, da lugar a su vez, en cada uno de dichos estadios conceptuales a dos planos distintos de análisis: el filosófico y el empírico o positivo.

En plano filosófico es estudiando bajo la óptica del filósofo por la llamada axiología. En el plano empírico o positivo, es examinado a la luz del jurista por la teoría del derecho o ciencia jurídica y; en su caso, por el lus-sociólogo a través de la sociología del derecho o sociología jurídica.

Dentro de este contexto ínter o multidisciplinario; el derecho, a la luz de la filosofía de los valores, es decir, visto como un valor, en el plano filosófico, origina la estimativa o axiología jurídica, provocando lo que tradicionalmente se conoce como derecho natural; en el plano empírico origina el establecimiento de directrices para la política del derecho, es decir, para la aplicación de criterios estimativos en la elaboración práctica del derecho.

El derecho; visto como norma, origina, en el plano filosófico, la teoría general del derecho y en el plano empírico o positivo origina lo que se conoce como Ciencia dogmática o Técnica del Derecho Positivo.

El derecho como un producto y hecho social, es decir como una obra humana,

lleva en el plano filosófico a la elaboración de una culturología jurídica, es decir, a una doctrina del derecho como objeto cultural y en el plano empírico conduce; por un parte, a la historia del derecho, es decir a la descripción de realidades jurídicas particulares; y, por la otra, a la Sociología del Derecho, esto es, a la investigación sobre tipos y realidades de los fenómenos jurídicos.

Por lo que se refiere a la sociología del derecho, conocida también como sociología jurídica, es la disciplina que formando parte de la sociología en general surgida en el siglo XIX gracias su fundador, el francés Augusto Comte,⁷ tiene su nacimiento en el siglo XX, un siglo después que aquella, teniendo en Emilio Durkheim, Ehrlich y Max Weber, entre sus fundadores más representativos.

No obstante los antecedentes señalados, ya en la antigüedad se habla de varios precursores, tanto de la sociología en general como de la sociología jurídica en particular, quienes observan a la sociedad en su composición y funcionamiento como algo fáctico, entre ellos se cita a Heródoto, Plutarco, Aristóteles y Platón. Entre los precursores de los tiempos modernos se conoce a Montaigne, Pascal, Hobbes, Montesquieu, Voltaire, Rousseau, Le Play, Savigny, Betham, Maine, entre muchos otros más.

⁷ A la sociología general, se le entiende como la ciencia que estudia el desarrollo, la estructura y la función de la sociedad, según se desprende de la abundante literatura existente sobre el tema, dicha disciplina se basa en la idea de que los seres humanos no actúan de acuerdo a sus propias decisiones individuales, sino que lo hacen bajo la influencia cultural e histórica y según los deseos y expectativas de la comunidad en la que viven. En este sentido, el concepto básico de la sociología se centra en la interacción social como punto de partida para cualquier relación en la sociedad. Durante años se ha identificado a la sociología con una amplia reconstrucción del cambio histórico en las sociedades occidentales y con el estudio de las relaciones e interdependencias entre instituciones y aspectos de la vida social -economía, Estado, familia, religión, derecho, etc.

Para Emilio Durkheim, uno de los primeros estudiosos de la sociología del derecho, ésta debe seguir ante todo las reglas de la objetividad social, es decir, tratar al derecho como un hecho social, aunque el derecho como tal, desde el punto de vista del derecho, no sea una cosa, sino un conjunto de normas que expresan el deber ser.

En este sentido, señala Durkheim, en la sociología del derecho se ofrece una visión del conjunto de normas centrada en la sociología de las instituciones y en los sistemas jurídicos como producto del hombre y la sociedad. De, ahí que desde el punto de vista sociológico, la sociología del derecho, se centre para el estudio del derecho en el empleo metodológico de la estadística.

Para el austríaco Eugenio Ehrlich, la búsqueda de la sociología del derecho se dirige hacia el "derecho vivo" y metodológicamente se subraya la importancia de la encuesta. Su pensamiento tiene paralelismos importantes con la Jurisprudencia Sociológica norteamericana. Para Max Weber, otro de los primeros precursores de la sociología del derecho, "el progreso del derecho se realiza por medio de la racionalización y por tanto de la especialización y burocratización crecientes"; la evolución del derecho se detecta en el análisis de los agentes humanos que intervienen en él.

La relación entre el derecho, sociología en general y, la sociología del derecho en particular, son claramente expuestas por el sociólogo Jean Carbonier, quien dice: " En cada país; los docentes y los investigadores, que se consagran a la Sociología del Derecho, han llegado a ella partiendo de dos horizontes opuestos, que son el derecho y la sociología. Los "Juis sociólogos" son en la práctica, o juristas con complementos de sociología o sociólogos con

complementos jurídicos. La manera misma de observar los fenómenos jurídicos detecta con frecuencia la formación de origen”⁸

Regresando a Emilie Durkheim, dicho autor destaca que en el estudio del derecho, bajo la óptica de la sociología se utiliza el método sociológico, con las siguientes observaciones:

a) El derecho debe ser observado como fenómeno social, existente con independencia de las conciencias individuales;

b) Las ideas éticas que fundamentan al derecho, son un producto de la vida social, ya que todo pensar no es más que la representación lógica del mundo real de los fenómenos sociales;

c) La esencia constitutiva de los fenómenos sociales es la solidaridad social, donde el derecho es el fenómeno visible de la solidaridad.

d) Cada forma histórica de la sociedad procura su equilibrio, por vínculos que aseguran la cohesión social; a cada estado de solidaridad social corresponde un estado de Derecho; es una posición de relativismo jurídico.

e) Las instituciones jurídicas son las manifestaciones externas de las relaciones de coacción, características de la sociedad.

⁸ Carbonnier, Jean. "Sociología Jurídica". Op. Cit. p.76

Otros autores, como Dugit y Hariou, hacen énfasis en el estudio del derecho desde el punto de vista sociológico, señalando que para ellos como para otros estudiosos de la sociología del derecho, hecho, valor y norma están siempre presentes y correlacionados en cualquier expresión de la vida jurídica, sea estudiada por el filósofo o el sociólogo del derecho o por el jurista como tal, mientras que en el tridimensionalismo genérico o abstracto, como lo señala Recaséns, correspondería al filósofo el estudio del valor, al sociólogo el del hecho y al jurista el de la norma, subrayándose el carácter tridimensionalidad del derecho como requisito esencial de la ciencia jurídica. Para Reale, “La correlación entre dichos tres elementos es de naturaleza funcional y dialéctica, dada la implicación-polaridad existente entre hecho y valor de cuya tensión resulta el momento normativo como solución superadora e integrante en los límites circunstanciales de lugar y tiempo”. Esto es, la concreción histórica del proceso jurídico en una dialéctica de implicación y complementariedad. De la tesis de Recaséns, Ernesto Lene desprende que el derecho “no es puro hecho ni pura norma, sino que el hecho social en la forma que le da una norma racionalmente promulgada por una autoridad competente.

La sociología del derecho y la función integrativa del derecho.

Si se entiende a la sociología del derecho como la disciplina que ve y estudia el derecho como un fenómeno, como un hecho y como un producto social, examinando desde el punto de vista sociológico las figuras e instituciones jurídicas, es decir, al derecho mismo, su funcionamiento y en su caso, su eficacia; y el vocablo integrar como incorporar, concatenar o reunir. La

función integrativa del derecho, es objeto o la función universal del derecho tendiente, como lo señala Luis Recaséns,⁹ a satisfacer ciertas necesidades sociales de acuerdo con las exigencias de justicia.

Dentro de este contexto, la función integrativa del derecho, de acuerdo a sus fines sociales consiste en satisfacer ciertas necesidades de acuerdo con las exigencias de la justicia y demás valores jurídicos implicados, como lo son, de acuerdo a lo señalado por Luis Recaséns Siches,¹⁰ el reconocimiento y garantía de dignidad personal del ser humano, su autonomía, sus libertades básicas así como la promoción del bienestar general o bien común.¹¹

En este sentido, la sociología del derecho, tiene la tarea de averiguar, a través de diferentes métodos y técnicas de investigación lus-sociológica, donde destaca la estadística, el cuestionario y la entrevista, entre otras, cuáles son los tipos de necesidades sociales que el derecho intenta satisfacer, por el hecho de su existencia real, independientemente de su mayor o menor justicia. A ello le llama Luis Recaséns, "funciones del derecho" o necesidades funcionales del derecho"¹²

Entre la funciones integrativas del derecho, siguiendo a Luis Ricasens, se encuentran, tres fundamentales y constantes que demanda toda sociedad.

⁹ Recaséns, Luis. "Introducción al Estudio del Derecho" Op. Cit. p. 40 y ss.

¹⁰ Idem

¹¹ Se encuentra aquí un paralelismo con Delos, J.T. "Los fines del derecho. Bien Común, Seguridad y Justicia" que desde el punto de vista de filosófico maneja como fines del derecho. Traducción de Daniel Kuri Breña. UNAM Primera Edición. México, 1975

¹² Recaséns, Luis. "Introducción al Estudio del Derecho" Op. Cit. p. 40 y ss.

Estudio Socio Jurídico sobre la enseñanza del derecho en México.

- a) la función de certeza, seguridad y posibilidad de cambio;
- b) la función de resolver conflictos de intereses; y,
- c) la función de organizar, legitimar y restringir o limitar el poder político.

El derecho como producto social, factor social y factor de cambio social.

El derecho, a la luz de la sociología del derecho, al ser creado por la sociedad, es ante todo un producto social que tiene como objeto primigenio servir a la sociedad misma, de acuerdo a las necesidades sociales y exigencias de justicia bajo un concepto integral o universal de certeza, seguridad y posibilidad de cambio, resolución de conflicto de intereses, organización, legitimación, restricción o limitación del poder político como ha quedado señalado.

Al afirmar - la sociología del derecho - que el derecho es un producto social, el estudio sociológico del Derecho lo considera a la vez como un factor social, es decir como un elemento indisoluble de la sociedad, resultado de hechos sociales, por otra parte, al decir que el derecho es un producto social, resultado de hechos sociales, se refiere al derecho vigente, es decir, desde el punto de vista sociológico, es aquél derecho reconocido como tal por el grupo social.

Al asegurar que el derecho es un producto y factor social que tiene su origen en hechos sociales, no se pretende, siguiendo a Luis Recaséns,¹³ defender la tesis de que todos los miembros de la comunidad contribuyan en el proceso creador del derecho, ni que los que contribuyen tengan igual participación, ni que no se

¹³ Recaséns Siches, Luis " Sociología" Op Cit. pp. 578 y ss

den minorías con un papel predominante en la creación. Lo que se quiere decir es que no basta el simple mandato de los gobernantes.

Sociológicamente, para que las pretensiones de los gobernantes sean reconocidas como derecho por el grupo social, se requiere:

- i) que los gobernantes sean considerados como autoridades competentes;
- ii) que el proceso por el cual se crea el derecho sea aceptado como fuente formal del derecho; y,
- iii) Que lo que se manda sea aceptado por el grupo social como justo.

Al faltar algunos de dichos elementos, el grupo acabará tarde o temprano rechazando como derecho las normas que se le impongan, al no encontrar en ese derecho la función de certeza y seguridad, la función de resolver conflictos de intereses y la función de organizar, legitimar y restringir o limitar el poder político, o como lo diría Delos, desde el punto de vista filosófico,¹⁴ al no encontrar, el bien común, la seguridad y la justicia, vendrá la posibilidad de un cambio social en las normas, en el derecho mismo y en la sociedad.

Educación y cultura Jurídica.

Si se entiende por educación el proceso complejo e interrelacionado de enseñanza y aprendizaje que da nacimiento a la cultura y a ciertas disciplinas

¹⁴ Delos, J. T. "Los Fines del Derecho" Op. Cit. p. 7 y ss.

científicas y profesionales dentro del conocimiento humano, entre ellas las de derecho, y la cultura siguiendo a Luis Recaséns como “ el conjunto de creencias, pautas de conducta (mental, emocional y práctica), actitudes, puntos de vista, valoraciones, conocimientos, utensilios, arte, instituciones, organizaciones, lenguaje, costumbres, etc. compartidos y transmitidos por los miembros de una determinada sociedad.¹⁵ La educación es esencial para la cultura jurídica del grupo social, es decir, la creencia, los valores y los conocimientos en el sistema jurídico y sus instituciones, la forma de operar de éstas a través del derecho, será la característica fundamental, para un estudio socio-jurídico sobre la enseñanza del derecho en México.

¹⁵ Recaséns Siches, Luis “ Sociología” Op Cit.p. 171.

Origen y Evolución de la Educación.

La curiosidad, la inteligencia y el anhelo constante de conocimientos, cualidades propias e innatas del género humano constituyen, desde un punto de vista socio-antropológico, parafraseando a Lucio Mendieta y Nuñez,¹⁶ la fuente primogénita de la educación, de la cultura y de la ciencia en la historia de la humanidad.¹⁷

Educación que con el transcurso del tiempo y la evolución de la sociedad deviene en un proceso altamente complejo e interrelacionado de enseñanza y aprendizaje en distintos modelos pedagógicos, niveles de instrucción y tipo de instituciones de enseñanza. Enseñanza que al trasmitirse a los demás miembros de una sociedad determinada origina la cultura de los pueblos y que, gracias a la vocación de cada uno de sus integrantes hacia una u otra disciplina,

¹⁶ Mendieta y Nuñez, Lucio " Ensayo Sociológico Sobre la Universidad" Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM; 1962, México, D.F. p. 13.

¹⁷ Entre otros véase también: Larroyo Francisco, "La Ciencia de la Educación" Editorial Porrúa, S.A. México, 1983 p. 55. Larroyo Francisco, Pedagogía de la Enseñanza Superior. pp. 108 y ss. Luis Fernando Barreda Vazquez. " Las Profesiones en México" (Una Aproximación a la Orientación Educativa y Profesional I). Tesis Profesional de la Maestría en Orientación Educativa. Universidad Autónoma de Tlaxcala, Tlaxcala, México, 1996. p. 8

entre ellas, hacia el derecho, provoca una categoría más elevada de instrucción, la educación superior y con ésta el nacimiento de la universidad y la enseñanza institucional del derecho.

Modelos pedagógicos que, según la época y lugar, son conocidos, tanto por la pedagogía como por las ciencias de la educación e incluso por la legislación en materia educativa como: formal o escolar y el autodidacta, también llamado artesanal, no escolar o en su caso, extraescolar.¹⁸

El primer modelo, se centra en la elaboración de diversos instrumentos didácticos de enseñanza, mediante los cuales se intenta que el alumno desarrolle el mínimo necesario de habilidades o tenga el mínimo necesario de conocimientos para el ejercicio de una actividad o profesión; prototipo de éste, al decir de María del Refugio González,¹⁹ de los sofistas, de los retóricos y los escolásticos en tiempos pretéritos y de las instituciones educativas de hoy en nuestros días. El segundo modelo, conocido como privado y empírico, es la enseñanza de una actividad o profesión por medio de la práctica cotidiana de la misma; arquetipo, que implica la existencia de un maestro o tutor que transmite sus conocimientos en forma directa y personalizada a sus escasos alumnos, prototipo de ello fueron las Academia de Platón y del Liceo de Aristóteles y que más tarde se habría de reflejar en la enseñanza de los jurisconsultos romanos.²⁰ Niveles de instrucción que son ampliamente conocidos por la sociedad y

¹⁸ Artículo 15 Ley Federal de Educación. Véase: Jaime Castrejon Díaz, "La Educación". En Las Humanidades en México. 1950-1975. UNAM, 1975 México, D.F. p. 268. También: María del Refugio González, "La Enseñanza y la Investigación del Derecho" en Pensamiento Universitario núm. 70. Centro de Estudios sobre la Universidad. UNAM México, 1987.

¹⁹ María del Refugio González. Op. Cit. p.6

²⁰ Idem. p. 8

jurídicamente señalados por la legislación educativa y universitaria de nuestro país, como educación básica, media y superior; mismos que, de acuerdo al avance de la cultura, de la ciencia y las necesidades de la sociedad misma así de la vocación de cada uno de nosotros se fueron hacia una u otra disciplina se incorporando al sistema educativo nacional.

Diferentes instituciones de enseñanza jurídica que difieren unas de otras, de acuerdo a ciertos rasgos sociales, entre ellos: su régimen jurídico; calidad académica, servicios educativos e infraestructura física; método de enseñanza, planes y programas de estudio, ciclos de estudio, requisitos de admisión y condiciones de permanencia, objetivos institucionales, estatus de la población escolar y las relaciones sociales prevalecientes que se dan en su seno.

La enseñanza del derecho en las sociedades del pasado.

Es de suponerse que en las sociedades primitivas, el conocimiento incipiente del derecho, al igual que la enseñanza de otras nascentes disciplinas, como la medicina y la filosofía, la astronomía, las matemáticas; y tantas otras más, se transmitía a sus miembros en forma privada y autodidacta.

Entre los antecedentes más remotos de la enseñanza del derecho, en algunas sociedades del pasado, los lus-historiadores citan los estudios jurídicos realizados en el antiguo Egipto, Alejandría y Constantinopla; que permiten, hacia los siglos II a V la formación del derecho consuetudinario gracias a la actividad de sus profesores que realizan una labor jurídica y doctrinal

siguiendo la influencia del antiguo derecho griego y oriental.

Posteriormente, en el siglo VI nace en el Imperio Bizantino una escuela de Derecho, institución que destaca por al introducir nuevas formas y teorías jurídicas que serían asimiladas más tarde por la compilación. Sin embargo, es hasta el surgimiento y creación de la Universidad en la alta edad media que, como un producto social de los pueblos de occidente y centro educativo de alto nivel por excelencia, que se inicia formal e institucionalmente la enseñanza del derecho junto con otras disciplinas.

La sabiduría de los grandes hombres de las sociedades del pasado, como Grecia, Roma, Egipto, Alejandría y Constantinopla, tras varios siglos de espera y semioscuridad por la invasión de los bárbaros es heredada por las comunidades religiosas de la iglesia católica, refugiándose en los conventos y en las catedrales, claustros a donde a ellas acuden las clases sociales más privilegiadas en busca del conocimiento y la cultura, surgiendo entonces, las llamadas escuelas catedralicias, consideradas en nuestros tiempos como el germen de universidad. ²¹

²¹ Sobre los Orígenes de la Universidad y algunas instituciones de la antigüedad véase: Rolando Tamayo y Salmoran, "La Universidad Epopeya Medieval. UNAM / Unión de Universidades de América Latina, México 1987, p.52 Sergio Alberto Campos Chacón, "Enseñanza del Derecho y Metodología Jurídica" Cárdenas Editor y Distribuidor. 1992, México, D.F. pp. 2 y ss. También: Carlos Tunnermann Bernheim, " De la Universidad y sus Misiones" En "De la Universidad y su Problemática" UNAM, México, D.F. p. 13 Galo Gómez Oyarzun, "La Universidad Sus Orígenes y Evolución" Deslinde Núm 79, Julio 1976. UNAM, México, D.F. pp. 4 y ss.

**Sinopsis histórica de la Enseñanza del Derecho:
Los estudios de Derecho en la Edad Media y
el origen y desarrollo de la Universidad**

La enseñanza del derecho, desde un contexto histórico, formal e institucional inicia en forma simultánea al nacimiento de la universidad. Institución que surge o emerge siguiendo a Tamayo y Salmoran²² alrededor de los siglos XI y XII, gracias a los conocimientos de los grandes hombres de las sociedades del pasado tras varios siglos de espera y semioscuridad originada por la invasión de los bárbaros.

En efecto, la universidad surge y emerge, según nos explica Tamayo y Salmoran,²³ gracias a dos factores fundamentales e historicamente relacionados: Primero, al saber humano de las sociedades del pasado plasmado en diversas obras e instrumentos documentales que no obstante de ser parcialmente destruido por la incursión bárbara, lo salvado fué depositado y resguardado en las iglesias, catedrales y conventos de la Iglesia católica, siendo heredado por las comunidades religiosas de la alta edad media; a quienes acudirían las altas clases sociales en busca del conocimiento y la cultura, surgiendo entonces las llamadas escuelas catedralicias, al parecer denominadas así por estar localizadas al interior o junto a recintos eclesiásticos; y, segundo, a las ideas y principios de varios sucesos históricos y ciertos fenómenos de carácter social y religioso que en su conjunto favorecieron en esas épocas del alto medioevo el desarrollo de la educación superior de la antigüedad hacia la formación de la enseñanza universitaria, donde destacan:

²²Rojando Tamayo y Salmoran, Op.Cit.p8

²³ Idem

Estudio Socio Jurídico sobre la enseñanza del derecho en México.

i) El desvanecimiento del mundo antiguo tras la caída del Imperio Romano Occidental; ii): La reforma religiosa. iii): El proceso de liquidación del oscurantismo feudal iniciado en la baja edad media. iiiii): El surgimiento y evolución de una nueva clase social, la burguesía. iiiiii): El regreso del estudio de la medicina, de la filosofía, de las artes y del derecho en las escuelas catedralicias, pero sobre todo, el más importante de ellos: iiiiii) El nacimiento de un orden jurídico medieval con el cual las universidades habrían de estar íntimamente ligadas tanto por lo que hace a su organización y estructura como por lo que hace a la enseñanza jurídica en sus claustros, apareciendo entonces, paulatinamente varios de los factores sociales de la enseñanza superior con los que estamos familiarizados y que marcan la diferencia entre la enseñanza de la antigüedad y la universidad medieval, donde resalta:

I) La existencia de instituciones educativas permanentes;

I) Estudios y cursos continuos.

III) Exámenes, títulos y grados académicos; y lo más importante.

IV) El reconocimiento jurídico de todo ello otorgado por los tres grandes poderes de la época, el Papa, el Emperador o el Rey. Reconocimiento que se traducía en la facultad de la Universidad para expedir sus propias normas y grados universitarios.

Ciertamente que la burguesía como nueva clase social y cuyas tareas

principales, fueron el comercio y las artesanías, dispuesta desde su nacimiento a una vida pacífica y urbana, distinta de la rural y la guerrera existente en esos tiempos y propia de la nobleza, estando en pugna con el esquema tradicional de los largos siglos feudales, muy al margen del noble, del religioso y del campesino que formarían los arquetipos clásicos de los primeros siglos de la edad media; paulatinamente, es decir, poco a poco, la burguesía origina un cambio notable en las relaciones entre las demás clases sociales existentes, repercutiendo todo ello finalmente en la educación, donde la burguesía como clase social exige desde el principio su participación, sierviéndose para ello, primero de la escuela catedralicia que fué en el siglo XI el germen de la Universidad y, después; de su organización a través de asociaciones y corporaciones, encontrando en ellas la clave del poder y de su fuerza.

Fruto de dichas asociaciones serían los municipios, las universidades y los gremios; y entre estos últimos el gremio de los profesionistas. En este sentido, con el surgimiento de la burguesía y las ideas y principios corporativo-asociativos que impregnaron a la sociedad europea de la edad media se empieza a gestar y se marca históricamente el nacimiento de la Universidad y con ella el resurgimiento de la Jurisprudencia, la enseñanza institucional del derecho y de las profesiones.

Estudiantes y maestros de las antiguas escuelas catedralicias y de otros círculos de estudio, fuertemente influenciados por la nueva mentalidad de la sociedad burguesa, al igual que los comerciantes y los artesanos en sus gremios, se asociarían formando corporaciones libres y autónomas, surgiendo entonces la universidad "Universitas" con el carácter de "Studium Generale", es decir de escuelas para todos, como una comunidad afín el gremio, la de los maestros y

estudiantes "universitas magistrorum et scholarium" dedicados los primeros al oficio de enseñar y los segundos a la tarea de aprender, teniendo sus propias normas y pruebas para pasar de una categoría a otra, dentro de su seno y reclamando para sí un fuero especial que les permitiera garantizar la libertad de enseñar y aprender.²⁴

Sin embargo no todas las universidades medievales nacen y organizan en la misma forma. En cuando a su origen, los especialistas distinguen dos tipos de universidades: las de formación espontánea y las universidades establecidas por un acto de fundación, éstas últimas, a su vez, se clasifican en dos: la universidad de fundación pontificia y la universidad de fundación imperial,²⁵ quienes, emergerían, de acuerdo a lo señalado por Tamayo y Salmoran,²⁶ después de un largo período de actividad escolar, a veces discontinua y caprichosa y sólo gradualmente recibirían el reconocimiento de su existencia y

24 El origen de la palabra universitas la encontramos en el Digesto Romano, donde la universitas era lo contrario de lo singuli que significaba: el conjunto de seres constitutivos de una colectividad distinta de los individuos que la integraban; más tarde en la alta edad media la expresión universitas se usaría para designar a los gremios integrados por personas de un mismo oficio, entre quienes había que distinguir a los maestros (magistri) de los aprendices (discipuli). La totalidad de maestros y discípulos dedicados al oficio de enseñar y aprender constituiría la "universitas magistrorum et scholarium" es decir, el gremio de los maestros y discípulos. Fue hasta finales del siglo XIV que la palabra universidad o universitas se utilizaría para nombrar el conjunto de ciencias adquiriendo el sentido de universalidad de los estudios y disciplinas que actualmente tienen. Rodolfo Mandofo, "Universidad Pasado y Presente" Editorial Universitaria, Buenos Aires Argentina, 1966. p. 8 También: Rolando Tamayo y Salmoran, "La Universidad Epopeya Medieval. UNAM / Unión de Universidades de América Latina, México 1987. p.52 El vocablo studium Generale se empleaba en esa época para hacer denotar que era una corporación para todos, es decir una escuela para todos, sin importar la procedencia del Magistri o discipuli. Sólo hasta más tarde se entendió como el estudio general y universal del saber para ser reemplazado posteriormente por el de universitas. y más tarde por el de universidad. Rodolfo Mandofo, . Idem. p 10

25 El Acto de fundación y/o de reconocimiento Papal o Imperial o de doble carta fundacional se interpretaría más tarde al reconocimiento jurídico de la institución y se traducía en la aptitud de la Universidad para establecer estudios y cursos continuos, exámenes, títulos y grados académicos y para expedir sus propias normas.

26 Tamayo y Salmoran. Op. Cit.

funcionamiento corporativo.

Además de lo anterior, dos modelos universitarios: "Universitas Scholarium" y "Universitas Magistrorum", originados en base a la integración de las dos universidades más antiguas de la alta edad media: Bolonia creada en el 1180 y París fundada en el 1200, darían lugar a igual número de tradiciones, distintas y opuestas una de la otra. Tradiciones caracterizadas por la participación estudiantil mayoritaria en la Universidad de Bolonia y minoritaria en la de París, respecto a la designación de autoridades y a la administración y gobierno de la universidad. Modelos universitarios dados por el origen diverso que tuvieron ambas instituciones.

La Universidad de Bolonia "Universitas Scholarium", cuyo centro de atención serían los estudios jurídicos y cuyo procedimiento para la enseñanza y el aprendizaje del derecho era que los estudiantes de Bolonia procedentes de todo el continente europeo, acudían con el fin de escuchar los comentarios y explicaciones de los Glosadores respecto al Corpus Juris Romano, contratasen los servicios de un maestro, de un profesor, de un catedrático en particular con un carisma especial, surge finales del siglo XI y principios del XII gracias y según la tradición a Matilde duquesa de Toscana, quien invitaría a Irineo (1055- c 1130)²⁷ a enseñar derecho. Irineo quién junto con Graciano atraería a Bolonia un numero creciente de escolares profundamente interesados en esta disciplina. Irineo quien ganaría gran popularidad con estudiantes de toda Europa que se congregaban para escucharlo, inicia la enseñanza del derecho con una triple intuición metodológica:

²⁷ A Irineo lo colocan los especialistas en la materia en la misma dimensión que el hombre de la edad media otorga a Justiniano a Virgilio y a Carlo Magno. Véase: Rolando Tamayo y Salmorán. Op. Cit. p. 32

Estudio Socio Jurídico sobre la enseñanza del derecho en México.

Primero: Otorgando al estudio del derecho un carácter autónomo que la enciclopedia del saber medieval no le reconocía. Segundo: Estudiando el derecho de Justiniano en los textos genuinos, haciendo a un lado los extractos. Tercero: estableciendo el verdadero significado de la compilación Justiniana y llevando a la práctica un ordenado y completo Corpus Iuris. Estas tareas docentes constituirían el principal objetivo de la escuela de leyes y de los glosadores de la Universidad de Bolonia, quien con Irineo al frente, a quien le seguirían más tarde Graciano, Bulgarus hasta c1116, Martinus quien fallece en 1166, Hugo c1170 y Jacobus 1178; sumándose más tarde: Johannes 1245, Bassianus c 1197, Azo 1230, Placentinus 1192, Hugolinus 1233, Roffredus 1242, Accursio 1260 quienes habrían de sentar las bases de la moderna ciencia del derecho y quienes a través de sus enseñanzas generarían una vasta producción jurídica que habría de trascender más tarde a otras universidades.

Aparte de Bolonia quien por más de cien años de enseñanza estaría libre del control eclesiástico al no contar con carta fundacional de carácter Papal, se encuentra Salamanca fundada en 1218, fecha en que se transformó de escuela catedralicia a Universidad fue creada siguiendo el patrón de la de Bolonia.

Otras escuelas de derecho como Provenza, Pavia y Ravena aparecieron en el siglo XVI. Estas escuelas alcanzaron en la enseñanza del derecho un nivel que no había sido conocido hasta entonces en Europa medieval. Por esos años, hacia 1243 ya Salamanca con doble carta fundacional Papal e Imperial gozaba de una gran reputación en Europa por sus enseñanzas dentro del campo del derecho, la filosofía y teología, entre otras.

La Universidad de París "Universitas Magistrorum", fundada a finales del siglo XII y cuya especialidad fueron los estudios teológicos, nació del seno de la Escuela Catedralicia de Notre Dame por iniciativa de profesores, predominando en la designación de autoridades, administración y gobierno de la Universidad el elemento docente. No obstante lo anterior, todas las instituciones universitarias terminaron constituyéndose en asociaciones de profesores y alumnos, es decir en "Universitas Magistrorum et Scholarium". Sin que ello impidiera que dichos modelos y tradiciones fueran imitados y adoptados por otras universidades que más tarde surgirían en la Europa Medieval y posteriormente influirían en la constitución y estructura de las universidades de América Latina.²⁸

Si bien desde sus orígenes las universidades gozaron de autonomía, ésta no fue gratuita ni estable, dichas instituciones lucharon desde sus inicios por su total independencia frente a las autoridades locales que pretendían someterlas a su poder y jurisdicción. En ese combate, las nacientes universidades encontrarían el apoyo de la Iglesia, siendo una bula pontificia la consagración de su libertad.

Muy pronto la idea de la cristiandad impregna a las universidades, éstas aparecen en el momento preciso en que la idea política básica se orienta en ese sentido. Como corporaciones libres, autónomas y reconocidas jurídicamente por bula pontificia, se vinculan estrechamente con el más alto poder eclesiástico quedando exentas del poder estatal, viviendo en un plano europeo y no nacional. El empleo del latín como lengua culta y común, facilita la comunicación, superando entre la comunidad universitaria las barreras

²⁸ Sobre los orígenes, estado y evolución de la Universidad medieval, véase: Carlos Tunnermann Bernheim . Op. Cit p. 16 y ss. Galo Gómez Oyarzun. Op. Cit. p.5 y ss. También: Rolando Tamayo y Salmoran. Op. Cit.. p13 y ss Consuelo García Stahl . "Síntesis Histórica de la Universidad de México, U.N.A.M. México D.F. 1975 pp. 5 y ss.

lingüísticas. Estudiantes y maestros se trasladan fácilmente de una universidad a otra, coadyuvando muchas veces en su creación. Ejemplo de ello, es el nacimiento de las universidades de Padua y Oxford, la primera creada por estudiantes y maestros de Bolonia y la segunda por estudiantes de París que se trasladan a Inglaterra después de algunos incidentes de carácter político-ideológico.

Gracias al común fundamento religioso derivado de la cristiandad, se verían favorecidos la unidad cultural y el espíritu comunitarios, manifestándose en forma natural en los conocimientos de la época donde se enseñaba principalmente: Teología, como fué el caso de las universidades de París, Salamanca y Oxford. Derecho, como sucedió primero en Bolonia y después en Salamanca, Pavía, Orleáns. Y otras como Filosofía, conocida en sus orígenes como Artes²⁹, cumpliendo inicialmente la función de preparar a los estudiantes para seguir los estudios ofrecidos por las primeras, es decir: Teología y Derecho o Medicina. Vinculado todo ello, el uso consagrado de textos validez universal como la Biblia para el Teólogo, Aristóteles para el Filósofo y el Corpus Juris para el Jurista.

Primeras disciplinas en las cuatro ramas del conocimiento humano de aquellos tiempos: Teología, Medicina, Filosofía y Derecho que darían lugar, por un lado a la estructura académica y funcional de la universidad medieval conformada por secciones o unidades unidisciplinarias a quienes más tarde habrían de ser conocidas como "Facultades", en donde cada sección o unidad "escuela o

²⁹ El estudio de las artes o Filosofía, como es bien conocido, recogería la tradición romana de las siete artes liberales donde se estudiaba el Trivium (gramática, retórica, y dialéctica) y el Cuadrivium (aritmética, geometría, astronomía y música). Constituyéndose como una Facultad menor frente a las demás. Consultese: Carlos Turnermann Berneheim. Op. Cit, p. 32. También: Galo Gómez Oyarzun. Op. Cit. p. 11.

facultad" correspondería a una determinada carrera profesional; y por otro, disciplinas y carreras profesionales que configurarían el estado embrionario para el nacimiento posterior de otras; y, con ellas la creación de nuevos gremios: el de los profesionistas. Tiempos después, a partir del siglo XV y el devenir del mundo moderno, iniciarían los primeros signos de cambio en la universidad.

La constitución del Estado Nacional, el renacimiento, la reforma y las guerras de religión y por último la Revolución Francesa hacen que se modifiquen las circunstancias históricas en que la universidad del medioevo nació y se desarrolló.

La universidad como institución universal, se enfrenta a un nuevo ambiente político y social, con reformas religiosas, académicas y científicas que romperían su carácter universalista al dividirse la sociedad europea en grupos distintos, antagónicos y muchas veces hostiles.

En efecto, la constitución del estado nacional difundido por la corriente renacentista, pronto habría de repercutir en la Universidad, originando que ésta poco a poco se nacionalice perdiendo progresivamente su carácter de universalidad y de instrucción de la cristiandad para convertirse en una institución docente dentro y como parte del Estado, destinada sobre todo y principalmente a atender las necesidades de enseñanza superior de los ciudadanos del país en donde se encuentra ubicada, orientada en este sentido a vivir en un plano nacional y no europeo.

En este sentido, sí anteriormente la fuerza de la universidad residía en su autonomía e independencia frente al Estado, por su condición de entidad libre,

no sometida el poder estatal; ahora con las tendencias sociales de tipo absolutista que caracterizarían la vida política a partir del renacimiento, hacen que la autonomía universitaria se vea debilitada, decayendo la fuerza de la universidad como institución e interviniendo en poder real cada vez más en la vida universitaria, ayudado en cierta forma por la anarquía que en ese entonces reina en la universidad.

La reforma y con ella su secuela, las guerras de religión originan una división tajante en las universidades, dividiéndose en católicas y protestantes, provocando con ello la ruptura de la universidad religiosa y el espíritu comunitarios de antaño; sucesos que a su vez inciden en la creación de universidades protestantes, luteranas y calvinistas.

Dentro del campo puramente académico y científico y frente a los grandes movimientos espirituales que nos indican el principio del mundo moderno, las universidades asumían una actitud indiferente que pronto originaría hacia los años 1600 a 1800 que vivieran de espaldas al progreso cultural y científico, siendo el peor momento para ellas el siglo XVII al perder algunas el derecho a conceder grados académicos como fué el caso de la Universidad de Pamplona en 1770 y sufriendo otras clausuras y reaperturas como sucedió en la Universidad de Salamanca en 1773.

No obstante las circunstancias históricas y los acontecimientos políticos, sociales y religiosos, no todas las universidades padecieron en la misma forma esos momentos de decadencia universitaria. Algunas contaron con profesores ilustres. Otras se distinguían por sus esfuerzos renovadores en la enseñanza, como fué el caso de la Universidad de Halle, institución a la que se debe el

recurso didáctico del "seminario" como forma de enseñanza-aprendizaje en ese nivel y que habría de tener amplia difusión y aceptación, perdurando aún en nuestros días. Pero en general la situación de las universidades medievales fué de una profunda decadencia, principalmente en España y Francia, repercutiendo fuertemente en las demás.

En Francia, a raíz de la Revolución Francesa, nuevamente se presentarían cambios notables en la vida universitaria, dicho movimiento revolucionario no sólo habría de originar la transformación de la Universidad, renovando la enseñanza anquilosada por el excesivo dogmatismo, al introducir en la educación universitaria la corriente positivista y con ella los métodos experimentales propiciando a la vez, el profesionalismo y la especialización; y, por último desarticulando la unidad institucional de los viejos claustros universitarios; sino también favoreciendo la creación de nuevas instituciones de educación superior como las llamadas "grandes escuelas" centros de enseñanza con características propias y distintas a las de la universidad y orientadas hacia la enseñanza técnica o especializada de alto nivel académico y destinadas principalmente a proveer al Estado de los cuadros profesionales altamente calificados.

Efectivamente, dicho movimiento revolucionario francés sería factor decisivo para que en lugar de la universidad medieval surgiera un nuevo y complicado sistema de educación superior, organizado en gran parte por el genio de Napoleón, estructurado sobre universidades dependientes del Estado e integradas como un conglomerado de Escuelas y Facultades en las distintas áreas del conocimiento humano, pero también con la creación de grandes escuelas especiales y altamente calificadas, orientadas hacia la enseñanza y

formación especializada de los cuadros profesionales al servicio del Estado.

De esta forma la universidad y con ella las demás instituciones de educación superior recién creadas fueron algo muy distinto a lo que tradicionalmente se había entendido por universidad y por educación superior. Ahora, la educación superior y dentro de ella, la enseñanza del derecho, conformada por universidades estatales y otras instituciones educativas, serían organismos del Estado y como tales financiados y organizados académica y estructuralmente por el poder público, quien nombraría a las autoridades educativas y al personal docente, fijando además los planes y programas de estudio así como las políticas educativas en la materia.

En este sentido, el nuevo sistema de educación superior francés se presentaría como un esquema de enseñanza preponderantemente de carácter público y centralizado y que más tarde, en el transcurso del siglo XIX y principios del XX, influiría en forma decisiva en la estructura educativa de otras naciones de Europa y de América Latina.

Otras naciones europeas enfrentadas al mismo problema de declive universitario, buscarían soluciones por vías distintas. En Inglaterra, Oxford y Cambridge; únicas universidades inglesas hasta entonces existentes, salieron de la decadencia con otros ideales formativos como meta universitaria, coincidiendo con las reformas de la Public School, dando a la enseñanza inglesa un carácter peculiar y distintivo.

Antes, alrededor del siglo XVII y principios del XVIII, en otro punto geográfico del mundo occidental, en las entonces colonias inglesas del Norte de América otro

sistema de enseñanza superior se estaría gestando: la educación superior de los Estados Unidos de Norte América. Sistema de enseñanza que nacía con dos tipos de instituciones: la Universidad y el College. Centros docentes creados por inmigrantes procedentes de Inglaterra y que siguieron principalmente los modelos de las universidades de Oxford y Cambridge y que más tarde, después de la Revolución Norteamericana y la Independencia de los Estados Unidos adquirirían características únicas que pronto se reflejarían en sus objetivos educacionales, entre ellos el del derecho, entre los cuales destararían, por un lado, la invención e introducción en la estructura académica y funcional de sus instituciones universitarias de un concepto funcional y novedoso: la departamentalización de sus unidades académicas convirtiéndolas en unidades que reemplazarían a las escuelas y facultades tradicionales de la universidad europea, sistema que más tarde sería adoptado por instituciones educativas de otras naciones, entre ellas, algunas de nuestro país;³⁰ y por el otro, introduciendo en la enseñanza del derecho el sistema didáctico del método casuístico, conocido también como el método de casos.

**Bosquejo histórico de la Enseñanza del Derecho en México:
Desde el México Precolonial hasta nuestros días**

La educación en los pueblos prehispánicos; según los historiadores se realizaba fundamentalmente en el Calmécac,³¹ establecimiento destinado a hijos de la

³⁰ Tal es el caso de la Universidad Autónoma Metropolitana, concebida desde su creación en 1975 en base a la departamentalización y de la Universidad Iberoamericana que a raíz de su reestructuración académica se acoge a este sistema. Véase: Universidad iberoamericana en el capítulo III de este estudio. p.94

³¹ Sobre la educación en la Época Pre-colonial, véase: Francisco Larroyo. "Historia Comparada de la Educación en México" Editorial Porrúa, S.A. Décimo Novena Edición, 1985. pp. 81 y ss. También: "Las Facultades y Escuelas de la UNAM : 1929-1979", Tomo I: UNAM 1979, México D.F. p. 87

nobleza y del clero, personas que más tarde serían los encargados de gobernar y para ello era necesario el conocimientos de las leyes.

El Cálmeac fue una institución donde recibían instrucción sólo miembros de la nobleza con el fin de instruirlos principalmente para el sacerdocio y ciertas materias de educación especial y general. Dentro de las áreas de educación especial destacaba la judicial. La educación judicial era de carácter teórica y práctica. La enseñanza práctica era la más importante, ya que se consideraba necesaria para aprender objetivamente la construcción de un procedimiento penal, reunir las pruebas necesarias, evaluarlas y aplicar la ley bajo las circunstancias particulares al caso. Con la instrucción especial de carácter judicial recibida en el Cálmeac se esperaba que los Jueces se caracterizarán por su independencia, erudición en varias materias y conocedores en las guerras de conquista.

Más tarde la conquista y la colonización española desarticularon la organización y estructura social de los indígenas, imponiendo sus patrones de enseñanza, entre ellos, el de la transmisión del conocimiento jurídico a través de su estudio sistemático en las universidades, ampliamente ya consolidadas como instituciones de enseñanza en el mundo europeo de los siglos XI a XVI.

En la Nueva España, la enseñanza superior fue en sus orígenes de carácter privado y autodidacta, quienes se dedicaban al estudio del derecho eran motivados por el incentivo de obtener grandes ganancias económicas, poco después se fundarían el Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, institución sostenida por la Iglesia y fundado a instancias del Virrey Fray Juan de Zumarraga en 1536 apenas 23 años después de la conquista de Tenochtitlán

aunque no se puede afirmar de que en dicha institución contara con estudios de derecho.³²

Después, con la fundación de la Real y Pontificia Universidad de México hacia los años 1551-1553 con doble carta fundacional Papal e Imperial que se inicia formalmente la enseñanza del derecho. En el edificio que se destinó para la universidad se reservarían algunas aulas para las Facultades de Cánones y Leyes, siguiendo los mismos rasgos de quines las precedieron, la Universidades de Salamanca y Bolonia, si bien después comenzarían a dictarse nuevos ordenamientos jurídicos que marcarían en perfil de la institución.

En la Real y Pontificia Universidad de México se estudiaba el Corpus Iuris civile, basándose en la recopilación Justiniana al igual que en las universidades medievales que le precedieron y el Corpus Iuris canonici, respectivamente. Hasta donde tenemos conocimiento, dado el alto costo de los estudios, los primeros alumnos tanto de la Facultad de Leyes como la de Cánones, fueron religiosos e hijos de españoles con deseos de cultivarse pertenecientes a la clase media acomodada, presentado la enseñanza de las facultades de cánones y leyes un cuadro rígido y conservador fuertemente influenciado por la iglesia, situación que perduro a lo largo de tres siglos; y aún durante los primeros decenios de la Independencia.

Entre las características más sobresalientes de la enseñanza del derecho a lo largo de la época colonial destacan las siguientes: la escasez de catedráticos, el método utilizado en la enseñanza que consistía en leer o dictar el texto se se iba a estudiar, el título que se otorgaba, una vez que se probaba haber adquirido los

³² Francisco Larroyo. "Historia Comparada de la Educación en México" Op. Cit. p. 81.

conocimientos suficientes, era el de bachiller, el de licenciatura sólo se podía obtener presentando un examen ante la Audiencia después de haber realizado cuatro años de pasantía al lado de un abogado. Conforme a las constituciones de Salamanca que regían a la Real y Pontificia Universidad de México, los títulos de licenciatura y Doctorado sólo podían obtenerse si se había impartido cátedra durante tres años. Para obtener el grado de Doctor bastaba presentar la solicitud correspondiente y someter a la consideración del jurado integrada por cinco sinodales una tesis que después de revisarla, era defendida por el sustentante en forma oral.

A partir de la creación del Real e Ilustre Colegio de Abogados hacia 1760, para recibirse de abogado y estar en posibilidades de ejercer la profesión, no era suficiente los estudios universitarios, había de probarse la asistencia continua y durante tres años a la Academia de Jurisprudencia Teórico-práctica, institución en la cual los pasantes complementaban su instrucción mediante la resolución de casos prácticos y la observación de la actividad de algún abogado.

No obstante el papel de la universidad como principal institución de enseñanza, la enseñanza del derecho también se realizaba en los llamados colegios mayores que dependían de en la gran mayoría de los casos de fundaciones particulares y ordenes e instituciones de carácter religioso, así como de la Corona Española y los seminarios.³³

³³ Sobre la enseñanza del derecho en tiempos de la Colonia, Consultese: Pilar Gonzalo Aispuru . " La Historia de la Educación en la Época Colonial", El Colegio de México, 1a Edición 1990, México, D.F. Alfonso de María y Campos. "Estudio Histórico-Jurídico de la Universidad Nacional (1881-1929) Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos, UNAM. 1975, México, D.F. pp. 15 y ss. Las Facultades y Escuelas de la UNAM. Op. Cit. p. 87. Consuelo García Stahl. Op. Cit. pp. 11 y ss.

El pensamiento conservador fuertemente apoyado por el clero, dominaba el ambiente en la Universidad y las ideas liberales que coadyuvaron al acontecimiento político de la independencia, serían factores socio-políticos que afectarían la enseñanza del derecho. En esa época la lucha entre ambos grupos políticos motivo la clausura y reapertura en varias ocasiones de la universidad, sufriendo la institución una vida difícil que se prolongaría hasta la caída de Maximiliano.

A partir de la Independencia, la Universidad sería clausurada y reabierta en varias ocasiones, sin embargo no era la única institución autorizada para impartir enseñanza, ya desde 1823 empezaban a surgir varios colegios a nivel universitario en toda la nación, mismos que impartirían cátedras en áreas jurídicas, principalmente de derecho natural y del Corpus Juris civilis así como de derecho canónico, que se harían cargo de la formación de juristas es paralelamente o en sustitución de la universidad que como corporación de enseñanza no pudo adaptarse al cambio político e ideológico que implicaba la pérdida de sus fueros y privilegios. En este sentido la crisis de la universidad y de la escuela de leyes no era sino el reflejo del estado que guardaba la nación en esas épocas de agitación política.

Para 1833 se crea el Establecimiento de Jurisprudencia para la enseñanza del derecho, institución que sin embargo, tendría muy corta duración, ya que un año más tarde, en 1834 se restablecería la universidad, aunque sin mucho éxito, dado el rompimiento con la tradición colonial debido las reformas. No obstante, lo anterior la enseñanza se mantuvo con cierto éxito en algunos colegios mayores en los que se impartía derecho natural, civil, romano, canónico y patrio. El romano había sido desvinculado del civil, es decir del privado. Por lo

que toca a los estudios de licenciatura y doctorado, se estudiaban el derecho patrio, el público, el natural y de gentes, el romano, el civil y criminal, el canónico y principios de legislación y práctica.

Sucesivas reformas posteriores en el plan de estudios, establecieron la adición en la enseñanza del derecho, el estudio del derecho internacional, los procedimientos judiciales, el derecho mercantil, la economía política, el derecho administrativo y la medicina legal.

La supresión definitiva de la Universidad en noviembre de 1865, durante el Imperio de Maximiliano, ya no significaría un retroceso, es decir, un paso atrás en el contenido de las nuevas instituciones dedicadas a la enseñanza del derecho.

Durante ese tiempo la Academia de Jurisprudencia Teórico Práctica sobrevivió como institución de instrucción y de enseñanza de los pasantes. Más tarde, en diciembre de 1867, con fundamento en la Ley Orgánica de Instrucción Pública, se funda la Escuela de Jurisprudencia, iniciándose una nueva etapa en la que se estudiaba: derecho natural, romano, patrio, civil, penal, eclesiástico, constitucional y administrativo, de gentes e internacional y marítimo; principios de legislación civil, penal y economía política, procedimientos civiles y criminales; legislación comparada.

Para 1902 la Escuela de Jurisprudencia adquiriría carácter nacional convirtiéndose en Escuela Nacional de Jurisprudencia. Posteriormente en

1910, se constituye la Universidad Nacional de México,³⁴ pasando a formar parte de ésta la Escuela Nacional de Jurisprudencia³⁵

Dos años después, a mediados de 1912 varios acontecimientos de carácter político, social y estudiantil, propios de la época postrevolucionaria influyeron en la vida Universitaria, afectando a la Escuela Nacional de Jurisprudencia, quien fuera clausurada e intervenida por la fuerza pública, reabriéndose poco más tarde.³⁶

A estos acontecimientos socio-políticos, algunos estudiantes de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, apoyados por ciertos grupos políticos y por el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, decidieron crear la Escuela Libre de Derecho³⁷ Años más tarde, hacia 1929 otro movimiento estudiantil se gestaría en la Universidad, que por un lado conduciría vía ley Orgánica del Congreso de la Unión a la autonomía universitaria restringida; y por el otro, al reconocimiento por Decreto Presidencial de la Escuela Libre de Derecho.³⁸

³⁴ Sobre el nacimiento de la Universidad Nacional de México, véase: Edmundo O. Godman . "Justo Sierra y los Orígenes de la Universidad de México" en Revista de la Facultad de Filosofía y Letras, Núms. 33-34, 1970 UNAM

³⁵ Sobre la enseñanza del derecho, en esta época : Lucio Mendieta y Nuñez. "Historia de la Facultad de Derecho" 2a. Edición, México, UNAM 1975 pp. 6 y ss. También: María de Refugio González. "La Enseñanza y la Investigación del Derecho" Op. Cit. pp. 31 y ss . Véase: La Facultad de Derecho en el capítulo III de este trabajo. p. 75

³⁶ Véase: entorno social, Facultad de Derecho y Escuela Libre de Derecho.

³⁷ Sobre la creación de la Escuela Libre de Derecho, véase: Escuela Libre de Derecho 1912-1987, Revista jurídica de la Escuela Libre de Derecho, parte I "Orígenes y Fundación" Tomo IV, núm. 1-6 (enero - junio)1929. 70 Aniversario, México D.F. 1982. También: Jaime del Arenal Fenochio. "La Fundación de la Escuela Libre de Derecho" en Revista de Investigaciones Jurídicas, núm. 11, 1987. Escuela Libre de Derecho, México. 1987. Véase: La Escuela Libre de Derecho en el capítulo III de este estudio. p.87

³⁸ Diario Oficial de la Federación del 29 de enero 1930.

Tiempo después, en 1933 una nueva Ley Orgánica concedería plena autonomía a la Universidad Nacional, continuando los movimientos estudiantiles, hasta aflorar en la crisis de 1944, movimiento que origino la expedición, en 1945 de una nueva Ley Orgánica.³⁹ Dicho ordenamiento legal, vigente, concedería a la Universidad Nacional, atribuciones para incorporar a ella estudios de instituciones privadas.⁴⁰

Para 1951, se crea la Universidad Iberoamericana, quien en 1952 inicia la formación de abogados con estudios incorporados a la UNAM, para después de varios años, adquirir el reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación pública y años más tarde el régimen libre por decreto Presidencial.⁴¹

Posteriormente hacia la década los sesenta surgen, paulatinamente en la zona metropolitana de la Ciudad de México varias instituciones de enseñanza, de carácter privado mismas que con el transcurso del tiempo incluirían en sus servicios educativos la enseñanza del derecho, entre ellas, la Universidad La Salle 1962, Universidad Panamericana 1966., Universidad Latina 1966, Universidad Anáhuac 1967, Universidad Tecnológica de México 1968

Años, más tarde, en la década de los setenta, se observa que la enseñanza del derecho se ha multiplicado con un expansión acelerada, creándose tres instituciones públicas: Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón y Escuela

³⁹ Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México. Edición de la Oficina del Abogado General. UNAM. 1997. México, D.F.

⁴⁰ Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México. Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios. UNAM. 1997

⁴¹ Consúltese: Universidad Iberoamericana. p. 94

Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, ambas de la Universidad Nacional Autónoma de México y muchas otras más de carácter privados, entre las cuales se encuentran:⁴² Universidad Hispano Mexicana 1973 Universidad Latinoamericana 1974, Facultad de Estudios Profesionales Acatlán 1975 Universidad Metropolitana 1974, Facultad de Estudios Profesionales Aragón 1975, Universidad del Tepeyac. 1975, Universidad Chapultepec, 1975. Universidad Intercontinental 1976, Universidad Motolinía, Universidad del Nuevo Mundo. 1976, Universidad Salesiana, Centro Escolar Universitario, Tecnológico Universitario de México, Universidad Sahagún, Centro de Estudios Universitarios, Universidad Internacional, Colegio Partenón, Universidad Insurgentes, Universidad St. John, Grupo cultural ICEL, Universidad Americana, Universidad Tecnológica Americana (UTECA), Centro Universitario Grupo SOL, Centro de Educación Profesional, Universidad del Distrito Federal, Centro de Estudios Universitarios Londres, Universidad ISEC, Colegio Holandés, Universidad del Pedregal, Instituto Gauss Jordán., Colegio Francés Hidalgo., Universidad Amautla., Tecnológico Universitario de México, Centro Universitario Patria, Universidad Mexicana; y otras muchas, muchas más ⁴³

⁴² Sumando a la fecha poco más de cien instituciones educativas.

⁴³ Fuente: Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior (ANUIES). Dirección General de Educación Superior. (S.EP.) Dirección General de Profesiones (SEP). Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios (UNAM). México, 1996

Preámbulo

La enseñanza del derecho al igual que la enseñanza de otras profesiones posee un entorno social. El entorno social se encuentra constituido; por un lado, por aquellos acontecimientos de carácter socio-histórico y político-educativos que de alguna u otra forma han impactado o incidido a la sociedad en lo general y a la enseñanza del derecho en lo particular. Entre lo más relevante de los citados acontecimientos se encuentra el problema político-educativo de 1912 que sucedió en la entonces Escuela de Jurisprudencia de la recién creada Universidad Nacional de México que originó la creación de la Escuela Libre de Derecho y la hipótesis de la causa y efectos sociales de la expansión y proliferación de instituciones de enseñanza jurídica que inicia en la década de los 50 y se agudiza en las últimas dos décadas del siglo XX; y, por el otro, por los factores o rasgos sociales que presentan en cada una de las instituciones de enseñanza jurídica y que tienen que ver entre otros con las siguientes variables sociales: su régimen jurídico; calidad académica, servicios educativos e infraestructura física, método de enseñanza, planes y programas de estudio, ciclos de estudio, requisitos de admisión y condiciones de permanencia, objetivos institucionales, estatus de la población escolar y las relaciones sociales prevalecientes que se dan en su seno.

Visión retrospectiva

Hasta antes de la década de los años 50, la enseñanza del derecho en la zona metropolitana de la Ciudad de México se limitaba a dos instituciones educativas ya clásicas en la enseñanza jurídica: La Escuela Nacional de Jurisprudencia, hoy Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, creada en 1910 y la Escuela Libre de Derecho, fundada en 1912.

Ambas instituciones, la Escuela Nacional de Jurisprudencia y la Escuela Libre de Derecho, desde sus respectivas perspectiva nacen y fueron producto de las difíciles condiciones políticas y sociales que prevalecían en los primeros años de la Revolución Mexicana, caracterizadas por la lucha y conflictos de intereses entre las diversas fuerzas políticas.⁴⁴

Desde su nacimiento tanto la Escuela Nacional de Jurisprudencia hoy Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México como entidad pública dependiente del estado y la Escuela Libre de Derecho como entidad privada, apoyada por elementos porfiristas de la extrema derecha y por el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados; eran consideradas elitistas y conservadoras. Dicha situación de elitismo en la enseñanza superior, no es privativa de la época ni de nuestro país. Hay que recordar que ya, desde tiempos de sus antecesoras, la Facultad de Canones y Leyes de la Real y Pontificia Universidad de México en la época colonial; el Cálmeac en el México precolonial, así como las Escuelas de Leyes de la Universidades de Salamanca y Bolonia así como las escuelas catedráticas; los alumnos de leyes como de otras disciplinas

⁴⁴ Véase: La Facultad de Derecho y la Escuela Libre de Derecho, pp. 75 y 87

pertenecían a las clases sociales más privilegiadas. En este sentido, se puede afirmar con certeza que en su origen la enseñanza formal e institucional del derecho ha estado reservada a las altas clases sociales.

Dicho fenómeno social de acceso a la educación superior en general y a la enseñanza del derecho en particular, reservado históricamente para las altas clases sociales con el paso del tiempo y evolución de la sociedad empieza a cambiar. En la Escuela Nacional de Jurisprudencia; más tarde, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, se delinean gradualmente nuevas condiciones sociales, caracterizadas por una población escolar más heterogénea, que hacen de la institución universitaria un centro de estudios jurídicos más accesible a otros grupos sociales, entre ellos, la clase media alta y alta; notándose no obstante aún, una ausencia notable del sector obrero y campesino. La Escuela Libre de Derecho, integrada por alumnos, en su mayoría de la clase media alta y alta, procedente de la clase política y empresarial, por su parte, siguió con su estilo conservador y quizá anquilosado que aún en la actualidad permanece,

hipótesis de las causas y efectos sociales de la expansión y proliferación de Instituciones de enseñanza jurídica

A partir de década de los años 50, la presión de los grupos marginados de la sociedad, principalmente el obrero y el de las llamadas clases medias emergentes, integradas por pequeños empresarios y burócratas, solicitantes de ingreso a la carrera de derecho, empieza a provocar saturación en la

Facultad de Derecho de Universidad Nacional Autónoma de México. Este hecho progresivo de masividad estudiantil que inicia en la década de los años 50 y que actualmente se encuentra en su máxima expresión en la UNAM provoca que la Facultad de Derecho, pase de institución de elites a institución popular o de masas y que ciertos grupos sociales prominentes, grandes empresarios y alta burocracia, promuevan la formación de la licenciatura en derecho en otras instituciones educativas de carácter privado: Universidad Iberoamericana, Universidad Panamericana, Universidad Anáhuac, La Salle, Instituto Tecnológico Autónomo de México, etc., con el objetivo específico de satisfacer la necesidades de enseñanza del derecho de cierto grupo social, también específico: las altas clases sociales

Más tarde, a finales de la década de los años 70 e inicios de los 80, nuevamente la presión de grupos marginados de la sociedad; obrero, pequeños empresarios y de la baja burocracia solicitantes de ingreso a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México se intensifica y recrudece, provocando la saturación exacerbada en esta casa de estudios que llega a su límite de infraestructura educativa. Este fenómeno social que experimenta la Facultad de Derecho origina la implementación, dentro y fuera de la UNAM de la licenciatura en derecho, en las Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales de Aragón y Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la propia UNAM y en la Universidad Autónoma Metropolitana así como la creación de nuevas instituciones educativas para la enseñanza del derecho de carácter privado, sin embargo, éstas últimas, en la gran mayoría de ellas, con un cuerpo académico, servicios educativos, infraestructura física y objetivos institucionales dudosos, denominadas por el lenguaje popular como "escuelas patito". Instituciones creadas para alumnos

aspirantes a cursar la carrera de derecho, por lo general de escasos recursos económicos pero también mal preparados y que son rechazados por las grandes instituciones oficiales altamente calificadas y que por su condición económica y social tampoco pueden acceder a las privadas de alto rango académico. En este sentido, sí en el pasado, la población estudiantil de derecho, dividía sus aspiraciones entre la Facultad de Derecho de la UNAM y la Escuela Libre de Derecho; ahora tendría mucho más opciones de formación profesional, sin embargo, no todas ellas con la misma calidad académica y servicios educativos para la formación profesional del abogado.

Panorama General de la Enseñanza del Derecho en México

La formación de abogados en nuestro país, según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior (ANUIES) y de otras fuentes de consulta,⁴⁵ se realiza en aproximadamente doscientas instituciones de enseñanza superior, públicas y privadas; incluyendo universidades, entidades educativas que no llevan la denominación de universidad y otros centros de instrucción, cuyo objeto es la capacitación y adiestramiento de abogados para el ejercicio del derecho en sus diversas manifestaciones.⁴⁶

⁴⁵ Entre ellas, prensa nacional y revistas.

⁴⁶ Fuente. Dirección General de Estadística, Geografía e Informática. Véase también: (Catalogo General de Universidades) en Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior ANUIES, México, 1996.

De éstas, se estima que el 60% concentra en la zona metropolitana de la Ciudad de México, es decir 100; el 30 % en las zonas metropolitanas de Monterrey y Guadalajara y sólo el 10 % restante se encuentra en las demás entidades federativas, a pesar de los discursos oficiales y buenos deseos del Estado por estimular la educación superior y la capacitación en el interior de la República.⁴⁷

De acuerdo al régimen jurídico del sistema educativo nacional y a las crecientes necesidades sociales en materia de capacitación y adiestramiento de abogados en sus diferentes manifestaciones el problema que se presenta es complejo. Del Universo de Instituciones se desprenden varios elementos que por el impacto social que representan vale la pena comentar, como son entre otros:

I) El propio marco legal al que las diversas instituciones están sujetas. II) los objetivos institucionales que en materia de enseñanza y/o capacitación y adiestramiento tienen cada una de dichas instituciones III) El método utilizado en la enseñanza del derecho y/o en la capacitación del abogado para un auténtico aprovechamiento, sea que se trate de estudios a nivel licenciatura, cursos de especialización, maestría y doctorado o de cursos de capacitación o adiestramiento realizados en otras instituciones especializadas públicas o privadas. IV) El llamado entorno académico. V) las relaciones entre los actores directos en el proceso educativo, es decir, las relaciones entre alumno y profesor VI) El proceso de selección, admisión y permanencia de alumnos. VII) la currícula académica de los planes de estudio.

⁴⁷ Idem.

El Régimen Jurídico

Dentro del régimen jurídico de las instituciones de enseñanza del derecho y de aquellas cuyo objeto es la capacitación y adiestramiento de abogados para el ejercicio especializado de cierta actividad jurídica, habría que destacar; en cuanto a las primeras, que en su inmensa mayoría éstas, se encuentran inmersas dentro de la estructura académica y funcional de las universidades públicas o privadas, mismas que se denominan: escuelas, cuando imparten exclusivamente la licenciatura y en su caso la maestría y los cursos de actualización y especialización; y, facultades: cuando ofrecen y otorgan el grado de Doctor en derecho y se estructuran de acuerdo a la universidad clásica; o en su caso, departamento, independientemente del grado académico que proporcionen, al estar estructuradas bajo el concepto departamental a excepción de las llamadas escuelas libres universitarias como es el caso de la Escuela Libre de Derecho de la Ciudad de México;⁴⁸ y, en cuanto a las segundas, es decir de aquellas destinadas a la capacitación y adiestramiento de abogados para cierta actividad jurídica, algunas de ellas, de carácter público, que funcionan dentro de la estructura de algunas dependencias oficiales y diseñadas para formar los cuadros profesionales y atender las necesidades de las propias dependencias públicas correspondientes, y; otras de carácter privado, concebidas para satisfacer las necesidades de especialización y capacitación del sector privado.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, las instituciones de enseñanza del

⁴⁸ Además de la Escuela Libre de Derecho del D.F. por todos conocida, sabemos de la existencia de una Escuela Libre de Derecho en la Ciudad de Puebla y de otra en Michoacán.

derecho y de capacitación y adiestramiento de abogados para cierta actividad jurídica pueden ser encuadradas en los siguientes grupos:

a) Instituciones que dependen de la Universidad Nacional Autónoma de México. V.gr. Facultad de Derecho, Facultad de de Estudio Profesionales Acatlán y Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón;⁴⁹ siendo la Facultad de Derecho la más representativa;⁵⁰ o de las diversas universidades autónomas por ley de las entidades federativas ;

b) Escuelas de derecho de universidades privadas cuyos estudios se encuentran incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México o de alguna de las universidades públicas autónomas por ley⁵¹

c) Escuelas o Facultades de derecho de universidades privadas cuyos estudios son reconocidos por la Secretaría de Educación Pública.

d) Escuelas o Facultades de Derecho de universidades privadas ubicadas en las entidades federativas cuyos estudios son

49 Art. 3, Fracción VII Constitucional. Ley Orgánica y Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

50 véase: La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México en el capítulo III de este estudio. p.75

51 Consúltense: los diversos ordenamientos universitarios de las diversas Universidades Autónomas por ley que las facultan para incorporar enseñanzas de escuelas particulares.

reconocidos por Secretaría de Educación de la entidad en donde están establecidas.⁵²

e) Escuelas de derecho de Universidades privadas, cuyos estudios son reconocidos vía Decreto Presidencial por el Ejecutivo Federal., encontrándose entre las más representativas a la Universidad Iberoamericana⁵³, Instituto Tecnológico Autónomo de México y Universidad La Salle.⁵⁴

f) Escuelas Libres Universitarias por Decreto Presidencial. Siendo la más representativa la Escuela Libre de Derecho de la Ciudad de México.⁵⁵

g) Escuelas Libres Universitarias, por Decreto del Gobernador del estado en donde se ubican. V.gr: Escuela Libre de Derecho de Puebla y Escuela Libre de Derecho de Michoacán. ⁵⁶

h) Centros de estudio y/o de especialización dependientes de alguna entidad del Estado, sea del Poder Ejecutivo, Legislativo o

52 Consúltense: Artículo 3 Constitucional; Ley Federal de Educación; Ordenamientos Legales en materia educativa de cada una de las entidades federativas.

53 véase: Universidad Iberoamericana en el capítulo IV de este estudio. p.94

54 Con fundamento en el Artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

55 Sujetas en su estructura y funcionamiento al Reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos otorgados por Escuelas Libres Universitarias, del 26 de junio de 1940. Véase: Escuela Libre de Derecho en el capítulo IV de este trabajo. p.87

56 Sujetas en su estructura y funcionamiento al Reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos otorgados por Escuelas Libres Universitarias, del 26 de junio de 1940. y en lo previsto en las Constituciones de las Entidades Federativas y en los ordenamientos legales en materia educativa correspondientes

Judicial en materia federal o local , tendientes a formar a los cuadros profesionales para la dependencia.V.gr: Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación. Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal., Instituto Matias Romero de Estudios Diplomáticos, dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de la República. etc.⁵⁷

i) Centros de estudio y/o de especialización de carácter privado, con o sin reconocimiento de validez oficial de estudios, tendientes a ofrecer cursos de capacitación y adiestramiento. V.gr. Centro de Estudios Fiscales, Centro de Especialización para Ejecutivos, etc.⁵⁸

La calidad académica

La calidad académica constituye en sí, el elemento más importante de toda institución educativa, señala Barrera.⁵⁹ De las instituciones de educación superior de la ciudad de México y área metropolitana que imparten estudios de derecho a nivel licenciatura y/o posgrado, todas ellas, sin excepción señalan y afirman que poseen excelencia académica; sin embargo, en muchas de ellas

⁵⁷ Artículo 18 Ley Federal de Educación en relación con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, respectivamente.

⁵⁸ Artículo 61, Ley General de Educación.

⁵⁹ Barrera Vazquez, Luis Fernando. "La Abogacía en México" (Una Aproximación a la Orientación Educativa y Profesional en Materia Jurídica)". Documento Inédito, facilitado por el autor y próximo a publicarse por Porrúa.

se duda de que efectivamente la tengan, es decir, no todas cumplen con los estándares de calidad generalmente aceptados por las organizaciones especializadas en educación superior, entre las que se encuentran la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES); el Consejo Internacional para el Desarrollo de la Educación (CIDE); la Comisión Nacional para la Evaluación de la Educación Superior (CONAEVA) y el Programa Integral para el Desarrollo de la Educación Superior (PROIDES)

La calidad académica significa para las instituciones de enseñanza superior en general y para aquellas que ofrecen estudios de derecho en particular, contar con varios elementos y cumplir con ciertos requisitos que tienen que ver según señala Barreda,⁶⁰ con I) El cuerpo académico. II) Los servicios educativos e infraestructura física. III) El objetivo y los métodos de enseñanza. IV) Los planes y programas de estudio. V) El ciclo de estudios y; VI) los requisitos de admisión y condiciones de permanencia.

Al respecto, un primer examen que arrojan los estudios sociológicos y que se muestran en las estadísticas reflejan al decir de Barreda,⁶¹ que muy pocas, no más de veinte de las más de cien instituciones que en la actualidad ofrecen la licenciatura en derecho en la zona metropolitana de la Ciudad de México, cumplen con todas las variables que integran el estándar de calidad aceptable.

Del universo de instituciones, tomando como base la calidad académica y bajo un esquema de sintetizado se pueden dividir en tres grandes grupos:

⁶⁰ Barreda Vazquez, Luis Fernando. Op. Cit. p. 67

⁶¹ Idem

En un primer grupo a) estarían aquellas que cuentan con un porcentaje alto de las variables que miden los estándares de calidad referidos y que oscilan entre el 80 y 90%. Un estudio por muestreo, reflejaría que se trata de las Facultades o escuelas de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y de las universidades privadas: Iberoamericana, Panamericana, Anáhuac, La Salle y del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM)

En un segundo grupo b) estarían aquellas instituciones que cuentan con un porcentaje medio de las variables que miden los estándares de calidad señalados y que oscilan entre el 50 y 70%. El estudio por muestreo, señalaría que se trata de las escuelas de derecho de las universidades: Intercontinental, Latinoamericana, Nuevo Mundo, del Valle de México y Tepeyac, entre otras.

En un tercer grupo c) estarían los demás centros educativos que cuentan con un porcentaje realmente bajo que puede variar, según la institución, entre el 20 y un 40% de los estándares de calidad mencionados. El estudio por muestreo indicaría que se trata de la gran mayoría de las escuelas de derecho que se han creado en los últimos años, entre ellas, estarían el Grupo Sol, la Universidad Insurgentes, la Universidad Tecnológica de México (UNITEC), Universidad Latina, Universidad del Distrito Federal y Universidad Amautla, entre muchas otras.

De las variables que miden el estándar de calidad, entre los que más influyen, siguiendo nuevamente a Barreda⁶², se encuentran los profesores, los servicios educativos, la infraestructura física y los ciclos de estudio. Teniendo cada uno de ellos similar importancia.

⁶² Idem

Estudio Socio Jurídico sobre la enseñanza del derecho en México.

El profesor ideal o de excelencia tiene que ver no sólo con el dominio de la materia, también con la comunicación y la relación con los alumnos, la cual debe ser cordial, lo cual permitirá, independientemente del método utilizado en la enseñanza, la participación activa del grupo y la mutua interrelación de uno y otros. Ciertamente que el cuerpo docente de las escuelas de derecho, al igual que las instituciones es plural. A unos se les califica de buenos, a otros no tanto y hay quienes de plano son calificados de ineficientes. Por ello, la existencia en algunas de ellas, las oficiales y algunas privadas de renombre, de mecanismos de selección y/o competitividad conocidos como concurso de méritos y oposición a la cátedra.

En cuanto a la variable profesores como elemento de calidad, el estudio por muestreo señalaría que las facultades o escuelas de derecho que se ubican dentro del primer grupo a), entre las que se encuentran como se ha señalado, las Facultades o escuelas de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y de las universidades privadas: Iberoamericana, Panamericana, Anáhuac y del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) tienen algún mecanismo de selección de la planta académica, en tanto la ubicadas en los otros grupos, b) y c) muestran debilidad en sus mecanismos de selección o una ausencia total del proceso selectivo.

Servicios educativos e Infraestructura física

Si entendemos por servicios educativos e infraestructura física, la tarea de enseñanza, investigación y difusión del derecho, los bienes muebles e

inmuebles adecuados para la enseñanza superior, el equipo de cómputo, los instrumentos didácticos, el acervo bibliográfico, las canchas deportivas y el cuerpo de profesores especializados de tiempo completo y personal administrativo calificado para la atención de alumnos; pocas muy pocas, sólo las calificadas dentro del grupo a) señaladas en líneas precedentes, de las más de cien instituciones de enseñanza del derecho que aproximadamente existen en la zona metropolitana Ciudad de México, cubren todos y cada uno de estos segmentos, las demás, si bien es cierto, cumplen con algunas de las variables que miden el estándar de calidad, en otras se observa una ausencia total de los mismos.

El objetivo y el método en la enseñanza del derecho

Al igual que en la enseñanza de otras profesiones, en la de abogado hay dos aspectos que en opinión de los tratadistas se deben de combinar: El que se refiere a su propósito -objetivo- y el que planea se función -método-

Por el primero se entiende: la meta, los fines y el fondo de la enseñanza. Por el segundo: el camino, el modo y la forma de enseñar -informando o formando- Uno y otro, -objetivo y método- van inalterablemente unidos entre sí. En este sentido, no es posible siquiera imaginar un proceso educativo de enseñanza y aprendizaje que conlleve a una formación eficaz, efectiva y significativa sin pensar en un fin y en un método. Ambos, -objetivo y método- han sido estudiados, criticados y discutidos por especialistas en la materia.

En cuanto al primero; el objeto, la meta, el fondo o el fin de la enseñanza; la doctrina de ciencia de la educación en lo general y la pedagogía jurídica en lo particular, afirma:

En tanto unos afirman que el objeto de la enseñanza es preparar profesionistas por medio del aprendizaje de ciertos conocimientos y el desarrollo de ciertas habilidades y actitudes que permitan en su momento ejercer la profesión con eficacia y eficiencia, influyendo decididamente en la formación profesional del estudiante a través de la capacitación técnico-jurídica, proporcionado una sólida enseñanza teórico- práctica que estimule a los alumnos y más tarde a los profesionales del derecho, el espíritu de investigación y de crítica necesarios para disponer de todo momento de abogados útiles a la sociedad. Otros sostienen que el objeto es estimular el desarrollo de las aptitudes específicas de los estudiantes por medio de un proceso de enseñanza aprendizaje que incluya un estudio intensivo del derecho, de sus teorías y de sus prácticas, procurando con ello, lograr una formación profesional integral, en donde los futuros profesionales del derecho logren una cultura jurídica general y básica, cuyas tareas sean las de conocer el espíritu de las leyes y pensamiento de los grandes tratadistas del derecho, la de afrontar el mundo de lo real y lo ideal en sus varias dimensiones y manifestaciones e introducirse en los problemas de la teoría y de la práctica jurídicas.

Ambas concepciones, similares entre si, nos llevan a entender en principio, desde sentido llano y una perspectiva general el objeto de la enseñanza del derecho, en el sentido de: un sistema ideal de enseñanza jurídica que pretende preparar profesionales del derecho para comprender, esta disciplina en toda su exacta y compleja dimensión teórica y científica, práctica y profesionalizante;

considerándola así por un lado, como un fenómeno en si mismo, con propósitos estrictamente teóricos y científicos y pero también, por otro y adicionalmente, la preparación integral de profesionales del derecho capaces de trabajar en leyes, es decir, de trabajar en una o varias de las profesiones o actividades jurídicas, sea como abogados litigantes, Notarios Públicos, Ministerio Público, etc.; es decir un sistema ideal que combine los objetivos prácticos y profesionalisantes con los objetivos teóricos y científicos propios de la ciencia del derecho. En cuanto al segundo: el camino, el modo y la forma, es decir el método, existen divergencias. Unos sostienen la existencia de varios métodos y técnicas para la enseñanza del derecho, destacando entre otros: la Cátedra magisterial, el Seminario, la Clínica Jurídica, la Práctica Forense y, el Metodod de Casos (Case System); que en lo esencial tratan de facilitar la enseñanza del derecho en varias formas.

Rafael de Pina, respecto a la cátedra afirma: "... cuando el que la dá es un verdadero maestro, si se encuentra frente a verdaderos discípulos, es uno de los medios más eficaces de transmisión del conocimiento"⁶³ A lo que Larroyo, ⁶⁴ indica: el método: "...catedrático" no es otra cosa que transmitir, por parte del maestro, conocimientos, y el aprender, paralelamente, es la recepción por parte del alumno, de estos conocimientos, lo cual se realiza pasiva y memorísticamente. Larroyo reitera⁶⁵ que el "Maestro enseña explicando e interrogando" Por su parte el alumno actúa esencialmente de una manera receptiva... el alumno es tratado como si poseyera de preferencia la facultad de memoria". El instrumento básico es el libro de texto: si bien importante, también

⁶³ Rafael de Pina " Pedagogía Universitaria" Ediciones Botas, México, D.F. p. 10

⁶⁴ Francisco Larroyo. " Pedagogía de la Enseñanza Superior" Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. p. 75

⁶⁵ Citado por Sergio Alberto Campos Chacón . Op. Cit. p.70

es cierto que lo limita en extremo la visión del estudiante, memorizando su contenido; de ahí la importancia de robustecer el conocimiento con fuentes y técnicas de aprendizaje diversas."

Por lo que se refiere al Seminario, que en sus orígenes fue la casa destinada para la educación de los jóvenes que se dedican al estado eclesiástico. Actualmente, y según Larousse⁶⁶ quien nos dice que se trata de un curso práctico de investigación en las universidades siendo complementario de la cátedra en donde se aprende a investigar científicamente. En opinión de Goldschmidt,⁶⁷ el seminario "...es el tercer tipo de procedimiento pedagógico, al lado de la clase magisterial y el ejercicio práctico, siendo la asistencia voluntaria y siempre reducida. Su finalidad consiste en investigar un tema especializado en donde los participantes preparan en el seminario con frecuencia su futura tesis doctoral. Las relaciones con el profesor son amistosas. el alumno es encaminado a la investigación personal. Larroyo además de aceptar al Seminario como relación entre profesores y alumnos en auxilio de la cátedra, incluye la función específica de investigar y enseñar a investigar, excluyendo definitivamente que se trate de un grupo de estudiantes dirigidos por un profesor que aclara las dudas de ideas sustentadas en la cátedra, o discute pensamientos de problemática veracidad, como ocurre actualmente en las escuelas de derecho con resultados nocivos. El autor en cita, le atribuye al seminario dos funciones fundamentales:

- a) Inquisitiva y;
- b) Docente

⁶⁶ Idem. p. 72

⁶⁷ Idem. p. 75

La inquisitiva consiste en luchar cuerpo a cuerpo con el problema; así se aprende a investigar. La docente, el investigador comunica el resultado de sus afanes, enseña, transmite un nuevo conocimiento. el seminario es por ello, un semillero de nuevos investigadores. señalando las siguientes características: especialización.- debe circunscribirse en un campo dentro de la ciencia, pues el hombre de la ciencia actual es un especialista. La investigación en este sentido no se improvisa, es resultado de una labor continúa, ininterrumpida. Como órgano de trabajo en la enseñanza superior: Investiga y ejerce la mejor crítica y autocrítica de los resultados obtenidos. Enseña a investigar, dentro de la investigación misma y por la investigación. Es práctica viva de la comunidad de trabajo, mediante la cooperación y ayuda mutua de maestros y alumnos. Se constituye por maestros y alumnos que investigan o aprenden a investigar dentro de un campo especializado. Se vincula en la enseñanza de manera íntima a los cursos ex-cátedra.

En este sentido afirman, el seminario es, junto con la cátedra un medio de transmitir el conocimiento, la investigación le es consubstancial. Por su parte Ricord⁶⁸ afirma.- que el seminario se desarrolla paralelamente a las cátedras para ofrecer aspectos básicos de una asignatura o bien con el objeto de entrenar profesionalmente a los estudiantes, en el plan de Práctica Forense, limitado al nivel de enseñanza profesional a nivel licenciatura.

Por lo que concierne a la Clínica Jurídica. Según Cameluti⁶⁹ proporciona al estudiante "la suma de conocimientos y experiencias que se refieren no tanto al conocimiento teórico sino al saber hacer, en suma a enseñarle a aplicar las

⁶⁸ Citado por Sergio Alberto Campos Chacón, . Op. Cit p. 75

⁶⁹ Idem. p. 76

reglas que constituyen el saber, presentarles el caso y mostrarles como se hace un contrato un convenio etc.

En la Clínica Jurídica se examinará la realidad tal como ella se presenta, obteniéndose las siguientes ventajas:

- a) El conocimiento de la vida jurídica y de sus conflictos, que no pueden lograrse por ningún otro medio, fuera de la observación. Aquí, la realiza el mismo estudiante, conducido, pero no reemplazado por el maestro;
- b) La facilitación de la enseñanza teórica, sea por el suministro de elementos utilísimos para la cátedra, sea porque un asunto verdadero se graba fuertemente en la memoria y fija más el principio que cien lecturas;
- c) La noción integral del derecho, que no llega jamás a perfeccionarse, cuando ésta se encara bajo uno sólo de sus aspectos;
- d) Forma la inteligencia y carácter con relación al ambiente donde le futuro graduado debe cumplir su misión de juzgar o defender; e) Disciplina que desarrolla la capacidad de razonamiento jurídico, al contar el estudiante con la asesoría de profesores de cada rama del derecho.

Por lo que hace a la práctica forense: proporciona al alumno el aprendizaje

suficiente para atender ante los tribunales el problema jurídico planteado, diagnosticado, depurado y estructurado, es decir, listo para someterlo al conocimiento y resolución el juez, en su caso.

Por lo que se refiere al método de casos, también llamado casuístico y conocido por los norteamericanos como "case method" o "case system"; nace y se desarrolla en los Estados Unidos de Norteamérica para posteriormente extenderse a otros países. El método casuístico se compone de tres subsistemas metodológicos indispensables para la enseñanza del derecho: el case method, propiamente dicho, el moot court (juicios simulados) y la clase o cátedra magisterial.

El case method, en este sentido obligaría al estudiante a adquirir por si mismo conocimientos jurídicos prácticos al consultar los conocidos "Reports of Decisions" (repertorio de decisiones), los "Digestos" (prontuarios de Jurisprudencia) y los "Books of Citations" (Libros de Citas). El Moot Court, ayuda al estudiante a introducirse lenta pero firmemente en el conocimiento teórico-práctico del derecho, especialmente en lo que se refiere al procedimiento ya que los juicios simulados están basados en hechos y situaciones reales. La clase o Cátedra Magisterial es sustentada por eminentes catedráticos especialistas en conferencias masivas que introducen al estudiante de derecho en el conocimiento teórico-doctrinario de la ciencia jurídica, obligando al alumno a consultar los tratados y enciclopedias.

El sistema casuístico utiliza un 50% del tiempo de enseñanza para el case method; 35% para el Moot Court y sólo un 15% para la clase o cátedra magisterial, de este modo dicen los catedráticos norteamericanos que se logra

un equilibrio razonable en la enseñanza de leyes.⁷⁰

Otros tratadistas, con respecto a los métodos señalados, argumentan que si bien y no obstante la existencia teórica de esos métodos y técnicas didácticas que aparentemente facilitan la enseñanza del derecho y la formación integral del estudiante de leyes como la Cátedra magisterial, la verdad es que según Calamandrei, ⁷¹ "... no interesa y ni puede interesar a los estudiantes; cuando de una elevada exposición de principios teóricos hecha en forma rigurosamente científica, tan sólo unos pocos días están en condiciones de entenderla, al paso que la masa estudiantil asiste a ella extraña y aburrída, como el que oye recitar un discurso en lengua extranjera; cuando es un modesto resumen elemental para uso de la mayoría que carecen de pulmones para las alturas, los jóvenes mejores salen de allí descontentos y desilusionados. La explicación oral, en la que el profesor habla para todos y para nadie, en una forma para algunos demasiado elevada y para otros demasiado modesta, impide al docente dirigirse a cada discípulo en el lenguaje más apropiado a su madurez intelectual; le impide fijar su atención en cada individuo para darse cuenta de sus aptitudes y sus deficiencias. Pero aunque la explicación desde la cátedra no tuviese el defecto irremediable de descontentar a una o a otra parte de la masa estudiantil, merecería ser desterrada de la escuela por la absoluta pasividad intelectual a que se condena a los estudiantes, obligados a aceptar, sin posibilidad de crítica ni de refutación, los resultados del pensamiento ajeno. Así la lección en vez de una saludable gimnasia del espíritu, se ha convertido en una cómo escuela de holgazanería, y los alumnos, incluso los más estudiosos, después de haber

⁷⁰ Sobre el método de casos véase: Harpe J. and Davys R. "Teaching Law The Cases System" Harvard of University, Irwin, Inc. 1976. También. Campos Chacón, Sergio Alberto, Op. Cit. p. 78

⁷¹ Piero Calamandrei. Citado por Sergio Chacón. Op. Cit. p.68

intentado en vano, las primeras veces, reaccionar contra la tiranía de unos métodos que enseñan a pensar con la cabeza de los demás se dejan poco a poco vencer por la seducción de un sistema tan poco fatigoso para ellos, y sí, no obstante, continúan frecuentando materialmente las clases, permanecen espiritualmente ausentes de ellas, sumidos, mientras el profesor habla, en una especie de placidismo sopor mental que, a menudo, en las tardes calurosas, se convierte en dulce sueño físico."

Agregando que tradicionalmente la enseñanza del derecho, al igual que en los demás países de América Latina y de Europa Occidental, el método utilizado ha sido la instrucción eminentemente teórica, verbalista, memorista y excesivamente librezca y enciclopédica que se inclina por el método clásico socrático deductivo, que va de lo general a lo particular y que opera a base de exponer conceptos y principios para derivar en conclusiones. Método, que ha sido y sigue siendo criticado por su orientación teórica, sus programas sobrecargados de doctrina en donde los recién graduados salen de las instituciones de enseñanza, en el mejor de los casos, poseedores de una vistosa erudicción en cuanto a nombres de autores y teorías, pero al momento de tratar el primer caso práctico o de redactar el más sencillo documento jurídico, la utilidad de lo aprendido en las aulas no aparece por ninguna parte, y el flamante profesional se ve obligado a recurrir a modestos formularios; sigue utilizándose en la actualidad en la enseñanza del derecho.

A esta concepción de la enseñanza del derecho, calificada de excesivamente librezca y memorista, desconoce una diferencia entre los conocimientos que imparte el profesor y los que adquiere efectivamente el alumno y en la concepción de que hoy en día no se aprende sino aquello que de alguna

manera interesa o se adquiere en experiencias directas de aprendizaje. Lo demás puede ser memorizado para un examen y luego olvidado sin ningún daño, siendo poco productivo y muy costoso.

Otros afirman que el método tradicionalmente utilizado en la enseñanza del derecho, es el adecuado pues si bien es cierto que entre las funciones de la Universidad se encuentra la de la enseñanza a través de la transmisión del conocimiento, en este caso de lo jurídico, también lo es, que a esta compete única y exclusivamente la función de enseñar informado los conceptos fundamentales de tal o cual disciplina, quedando en otras instancias la de la formación y capacitación especializada. Estas reflexiones están relacionadas con la consideración de algunos especialistas de que el graduado universitario no está capacitado para el ejercicio profesional al salir de la universidad, por que no ve en la universidad una relación inmediata con el entrenamiento profesional que se estima debe obtenerse en la práctica al lado de un profesionalista destacado o en su caso, al cursar estudios de posgrado tendientes a la especialización en otro tipo de instituciones.

De lo anterior se desprenden varios elementos de carácter general como son la existencia entre los estudiosos de la materia de varias corrientes u alternativas claramente bien definidas que se van perfilando en la actualidad y que tienen que ver por un lado con el incentivo del interés práctico o intelectual del estudiante y por el otro, con lo que esperan desarrollar en su plan y programas de estudio las instituciones de enseñanza, según el perfil de la propia institución, y los objetivos profesionales del propio estudiante, en este orden de ideas encontramos: Si las intenciones del estudiante se inclinan por el incentivo del interés práctico, éste al término de sus estudios de licenciatura en derecho,

debe buscar la práctica al lado de un profesionalista destacado o bien, realizar estudios de especialización en otro tipo de institución.

Por el contrario, si las intenciones del graduado en derecho, es intelectual, este debe seguir en el mismo tipo de institución y cursar estudios de posgrado que tienden a la investigación del derecho.

Planes y Programas de Estudio.

Tradicionalmente el contenido informativo y formativo contemplado en los planes y programas de estudio ha estado asociado a la función clásica de la enseñanza del derecho en las instituciones de enseñanza superior que se ha traducido teóricamente en generar profesionistas capaces de manejar problemas jurídicos y resolver litigios, pero también en desempeñar actividades burocráticas, docentes y políticas, e incluso incursionar en en otro tipo de actividades pluri y multidisciplinarias con algún contenido jurídico como relaciones internacionales, relaciones industriales, economía e inclusive sociológica que antes estaban reservadas al egresado de derecho.⁷²

En la actualidad ese contenido informativo y formativo de los planes y programas de estudio tendientes a la generación de abogados es muy diverso, de ahí que se puede partir de un análisis desde dos distintos puntos vista: En cuanto al modelo educativo y en cuanto al perfil del egresado.

⁷² Véase: Las Facultades y Escuelas de la UNAM. 1929-1979 p. 42 y ss

Estudio Socio Jurídico sobre la enseñanza del derecho en México.

En cuanto al modelo educativo, a nivel licenciatura, se observan tres tendencias: Primera: La clásica también llamada enciclopédica que se orienta en tratar de preparar profesionistas de leyes que sean capaces de ejercer dentro de cualquier campo del derecho, dejando para estudios de postgrado la posible especialización hacia una y otra área del conocimiento jurídico. Es el caso de la gran mayoría de instituciones educativas, entre ellas, la propia Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Segunda: La contemporánea, que se inclina por ofrecer al estudiante, dentro de la propia licenciatura, la llamada pre-especialización que consiste en escoger, en determinado momento de este ciclo de estudios, un grupo o bloque de materias enfocadas hacia una disciplina en particular con el propósito de que el estudiante egrese con una cierta especialización, por ejemplo en las áreas penal, administrativa, internacional, fiscal, etc. Tal es el caso del plantel Atzacapozalco de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) y, Tercera: La Fraccionista, esta última trata de preparar profesionistas del derecho especializados en un área concreta del conocimiento jurídico ofreciendo la licenciatura en derecho fiscal, licenciatura en derecho laboral, licenciatura en derecho burocrático, etc. Es el caso del Grupo Sol que imparte la licenciatura en derecho laboral y licenciatura en derecho fiscal, así como del Centro de Estudios de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FESTSE) que ofrece la licenciatura en derecho burocrático.

De las tendencias señaladas, las dos primeras, es decir, tanto la clásica como la contemporánea poseen, al decir de los especialistas, aspectos positivos y negativos, ambas tienen seguidores y retractores. Los que se oponen al enciclopedismo de la tendencia clásica argumentan que la época actual exige la especialización, que ya no es posible el abogado todólogo y, que no es del todo indispensable esperar a especializarse en estudios de postgrado para lograr el

conocimiento en el aula en cierta área o rama del derecho. Los que siguen la tendencia clásica o enciclopédica, que son la mayoría, centran su argumento en el hecho de necesariamente, el principal objetivo de los estudios de licenciatura es la preparación general del estudiante y que una de las finalidades del postgrado es precisamente la especialización en una u otra área del conocimiento jurídico y que no es posible pretender especializarse en estudios de pre-grado o licenciatura sin tener un conocimiento general previo de todas las ramas del derecho. Por lo que hace a la tercera tendencia, la fraccionista, ha tenido por parte de los especialistas, severas críticas, se dice que no es posible pretender poseer conocimientos especializados en determinada área del derecho -fiscal, laboral o burocrático - sin tener la base de una preparación general previa. Además de lo anterior, ésta última modalidad, fuertemente criticada conlleva problemas jurídicos relacionados con el ejercicio de la profesión. En efecto, por ejemplo, se afirma que un egresado de la licenciatura en derecho burocrático, tendría problemas al dedicarse profesionalmente como abogado de una empresa, o el licenciado en derecho fiscal, al dedicarse profesionalmente asesorando en asuntos de derecho familiar.

En cuanto al perfil del egresado, algunas de las instituciones de enseñanza del derecho, escuelas y universidades que se encuentran en la zona metropolitana de la Ciudad de México⁷³ pretenden tener un perfil ideal del egresado en derecho que se identifica con el perfil de la propia institución educativa y que tienden a la formación de abogados con cierta inclinación profesional hacia la especialización en alguna de las diversas áreas y ramas del conocimiento de lo jurídico como puede ser el caso del departamento de derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, orientada en sus enseñanzas a los estudios

⁷³ Véase: Los centros educativos y la formación jurídica . p. 36

jurídico económicos; la escuela de derecho de la Universidad Panamericana, que se inclina por el llamado derecho corporativo.

Dicho fenómeno social de diversidad en cuanto al contenido informativo y formativo de los planes y programas de estudio según el modelo educativo adoptado y el perfil de la institución, sumado al problema de la calidad de la enseñanza en las escuelas de derecho, ha originado, falta de homogeneidad en el tipo y perfil de abogados que esta produciendo el país.

A lo anterior, habría que agregar los contenidos informativos y formativos de los planes de estudio de aquellas instituciones de alta especialización, capacitación o adiestramiento orientadas a formar a los cuadros profesionales para ciertas funciones como el Centro de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Centro de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Instituto Matias Romero de Estudios Diplomáticos. El Centro de Estudios Fiscales, el Centro de Especialización para Ejecutivos, ya vistos anteriormente. Instituciones que según los estudios y estadísticas muestran homogeneidad en sus programas académicos, tendientes más que a la información a la formación de especialistas en cierta área para el ejercicio profesional.⁷⁴

⁷⁴ Véase en ese mismo capítulo: Los centros educativos y la formación jurídica y el Marco Legal de las Instituciones de Enseñanza. pp. 36 yss.

Ciclos de estudio

El primer ciclo de estudios de derecho lo constituye la licenciatura, cuya duración varía de tres a cinco años, o diez semestres o doce trimestres. El sistema anual es el que históricamente aparece primero en nuestro país en la antigua Escuela Nacional de Jurisprudencia, hoy Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. En la actualidad, sólo la Escuela Libre de Derecho de la Ciudad de México sostiene esta modalidad. El sistema semestral, es introducido en la Facultad de Derecho hacia 1967, con la intención de disminuir el número de materias que los estudiantes cursan simultáneamente y para intensificar el tiempo de estudio que se dedica a cada materia. El sistema trimestral, en la licenciatura en derecho sería introducido a la creación de la Universidad Autónoma Metropolitana en 1973 con la idea de obtener el mayor número de días años dedicados a la enseñanza y definir períodos o ciclos más breves para evitar pérdidas de tiempo en la formación de los alumnos. El tiempo de cinco años de estudios, independientemente de que sea dividido en anualidades, semestres o trimestres, es lo normal y lo estándar. La excepción la constituyen aquellas instituciones que ofrecen la licenciatura en menos tiempo - tres años - situación que rompe con una de las variables que miden el estándar de calidad y por ello se pone en duda su calidad académica.

El segundo ciclo comprende los estudios de posgrado, entendiéndose por éstos, de acuerdo a la legislación en la materia, los cursos de actualización, especialización, maestría y doctorado.⁷⁵ La actualización con duración variable

⁷⁵ Artículo 37 de la Ley General de Educación en relación al artículo 2 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México y 2 del Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Estudio Socio Jurídico sobre la enseñanza del derecho en México.

por lo general menor a seis meses, conduce a la obtención de una constancia. La especialización, con duración de un año, permite la obtención del diploma correspondiente. La maestría y el doctorado llevan a obtener el grado correspondiente y su duración es, en general, de dos años para cada uno más la presentación de la tesis y el examen de grado correspondiente, en cada caso.

Requisitos de admisión y condiciones de permanencia

Es requisito previo al ingreso de los estudios de licenciatura o posgrado en derecho, satisfacer una serie de requisitos formales de admisión, los cuales pueden variar de acuerdo a las políticas educativas de cada institución, pero que en lo general tienen que ver con: el haber realizado los estudios previos de bachillerato o de licenciatura en su caso, con un determinado promedio y superar el llamado examen de admisión o de selección, en algunos casos, este consiste en la aplicación de un "test" de capacidad para la posterior integración de grupos afines, en otras, el examen es una verdadera comprobación de los conocimientos previos necesarios para cursar una enseñanza de tipo universitario y superior. En muchas ocasiones la admisión esta condicionada a la capacidad ideal de alumnos que por diversos factores determina la propia institución.

En ciertas instituciones, se afirma, no es tan difícil como aparentemente se creó por el examen de admisión o selección y otros requisitos de tipo académico, ingresar a cursar estudios de licenciatura, como el lograr permanecer dentro de ella en calidad de alumno "regular". Ello, se debe a la circunstancia de que

Estudio Socio Jurídico sobre la enseñanza del derecho en México.

algunas instituciones establecen dentro de sus políticas reglamentarias y con el fin de elevar la calidad académica y sostener cierta homogeneidad en el alumnado, cierto tamiz o puntaje de calidad determinado por el promedio y obligatorio para los estudiantes, o por la circunstancia de no acreditar en su oportunidad un determinado número de materias.

Estudio Socio Jurídico sobre la enseñanza del derecho en México.

Capítulo IV
Estudio de varias instituciones de
enseñanza del derecho

Preámbulo

Del marco histórico, pero sobre todo del entorno social vistos en capítulos anteriores, se desprende que del universo de instituciones que imparten estudios de derecho, destacan las variables sociales que tienen que ver con el régimen jurídico, la calidad académica, los servicios educativos, la infraestructura física, los métodos de enseñanza, los planes y programas de estudio, los ciclos de estudio, los requisitos de admisión y condiciones de permanencia, los objetivos de la institución y las relaciones sociales prevalecientes que se dan en su seno. De éstas variables sociales, las que más han impactado a la sociedad en general y al foro nacional, según estudios recientes, es la relativa a la calidad académica que ha sufrido, acorde con las estadísticas y en opinión de los especialistas, un deterioro gradual originado por el exceso de instituciones, en donde lo que más importa no es precisamente la calidad, sino la comercialización de la educación jurídica.

Dentro de este contexto, del universo de instituciones que existen en la zona metropolitana de la Ciudad de México y de un diagnóstico sociológico sobre la calidad de de aquellas que ofrecen la licenciatura en derecho, ante la imposibilidad de comentar el estado que guardan todas y cada una, pues ello excedería los fines de este trabajo, se ha buscado, dentro de un proceso

aleatorio, a las más representativas, dentro de los siguientes grupos:

a) Instituciones públicas: Facultad de Derecho, Facultad de Estudios Profesionales Acatlán, Facultad de Estudios Profesionales Aragón, todas de la Universidad Nacional Autónoma de México; Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana, siendo la más representativa la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. b) Instituciones privadas, donde por sus variables sociales, se consideran a la luz de la sociedad en general y siguiendo a Barreda, de alto nivel académico, entre las que se encuentran la Escuela Libre de Derecho, la Universidad Iberoamericana, Anáhuac, Panamericana, ITAM, La Salle, y otras, siendo, entre las más representativas, la Escuela Libre de Derecho y la Universidad Iberoamericana; c) Instituciones privadas, donde por sus variables sociales, se consideran a la luz de la sociedad de un nivel académico discutible, entre las que se encuentran, según el autor en cita, la Universidad del Valle de México, la Universidad Tecnológica de México, el grupo Sol y la Universidad Insurgentes. De proceso aleatorio, recayó hacer el análisis a las dos últimas.

**La Facultad de Derecho
Universidad Nacional Autónoma de México**

Hablar de la facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, es hablar de aproximadamente quinientos años de historia, evolución y desarrollo de la enseñanza del derecho en nuestro país, pero también es hablar de política nacional porque muchos de los acontecimientos políticos que han afectado al país, desde esas remotas épocas han sido dados por la diversas fuerzas y grupos políticos de la nación que se reflejarían o incluso iniciarían en el seno de esta institución de enseñanza de la ciencia jurídica. Por ello y en este sentido, al abordar el tema de la enseñanza del derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, se tienen que tomar en consideración dos planos de análisis: el político y el puramente académico, incluyendo en éste último los aspectos estructurales y funcionales como es lo relativo los requisitos de admisión y condiciones de permanencia, planes y programas de estudio, población escolar, etcétera. Toda vez, que aquel, es decir, el político, influiría, para bien o para mal, en una forma u otra en el plano de lo académico.

Dentro de este orden de ideas, habría que recordar que la actual Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, tiene sus antecedentes remotos e inmediatos; primero, en la Escuela de Leyes de la Real y Pontificia Universidad de México, creada hacia los años 1551 a 1553⁷⁶ y; después, en la antigua Escuela Nacional de Jurisprudencia de la entonces

⁷⁶ Véase nuestras notas en "Sinopsis histórica de la Enseñanza del Derecho en México: Desde el México Precolonial hasta nuestros días" 24 y ss

Universidad Nacional de México, creada hacia 1910.⁷⁷

En efecto, como acontecimiento político y académico en materia educativa, ya desde 1891 se inician, con Justo Sierra y Esequiel A. Chávez, los esfuerzos para la creación de la Universidad Nacional de México, en aquel año, Sierra en su carácter de diputado federal, presentaría un proyecto de ley para la creación de la universidad, sin embargo éste quedaría en suspenso al no haber rendido, por motivos políticos hasta ahora al parecer desconocidos, el dictamen correspondiente las comisiones del Congreso.

Es hasta el 26 mayo de 1910, que por Decreto del Gobierno Federal, se constituye la Universidad Nacional de México, la cual es inaugurada solemnemente el 22 de septiembre de ese mismo año, institución que hay que recordar, había sido suprimida por cuestiones políticas durante el Imperio de Maximiliano. La Escuela Nacional de Jurisprudencia, que venía funcionando en forma independiente desde la supresión de la universidad, pasaría a formar parte de este nuevo organismo, gubernamental junto con las Escuelas: Nacional Preparatoria, Ingeniería, Medicina, Bellas Artes y de Altos Estudios.⁷⁸

Desde sus orígenes, con la Escuela de Jurisprudencia y después en su carácter de Escuela Nacional de Jurisprudencia y hasta nuestros días, la hoy Facultad de Derecho, repetimos, ha ocupado un lugar de importancia como elemento político para las diversas fuerzas y tendencias en la historia política de nuestra nación que se han disputado el control del Estado, En este sentido, la

⁷⁷ Véase nuestras notas en "Sinopsis histórica de la Enseñanza del Derecho en México: Desde el México Precolonial hasta nuestros días" p.24

⁷⁸ Las Facultades y Escuelas de la UNAM : 1929-1979", Tomo I: UNAM 1979, México D.F. P. 87

Universidad y en especial la Facultad de Derecho, ha sufrido y sufre desde entonces en forma directa los efectos de los conflictos políticos del país.

Efectivamente, desde un plano eminentemente de carácter político, ya desde la victoria del movimiento revolucionario de 1910 que daría nacimiento a la Universidad Nacional de México, la Escuela Nacional de Jurisprudencia, hoy Facultad de Derecho de esa institución, que en principio y aparentemente, no se vería afectada en forma directa, ya que el cuadro de profesores, integrado por juristas, al parecer, en su mayoría ligados a la administración de Porfirizo Díaz quedaría intacta. Sin embargo, más tarde se iniciarían una serie de acontecimientos político estudiantiles, propios de la época, ligados en su mayoría a las fuerzas políticas del momento. Entre ellos, cabría destacar el que motivó la creación de la Escuela Libre de Derecho en julio de 1912 y años después los movimientos estudiantiles de 1929, 1933 y 1944, que por diversos motivos políticos y estudiantiles se darían en el seno de esa institución y que conducirían en su momento a la autonomía de la Universidad Nacional.

Precisamente, a mediados de 1912 se presentarían en la Escuela Nacional de Jurisprudencia una serie de acontecimientos que derivarían en movimientos y conflictos al parecer de carácter puramente estudiantil, pero sin embargo con propósitos políticos de fondo, cuyo objeto aparente era el de repudiar el sistema de exámenes; la intransigencia de las autoridades gubernamentales y universitarias, dirigidas por el Presidente de la República y el Director de Jurisprudencia Licenciado Cabrera, respectivamente, agravaría el conflicto, al solicitarse la intervención de la policía, la clausura de la escuela y la cancelación de las matrículas de los huelguistas encabezados por los alumnos Ezequiel Padilla, Manuel Herrera y Lasso y, Luis Haro y Cueto; ante la posición

de las autoridades, tanto gubernamentales como universitarias, los estudiantes huelguistas respondieron con la creación de la Escuela Libre de Derecho, inaugurada el 19 de julio de 1912, contando para ello con el apoyo político de elementos porfiristas y del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.⁷⁹ La Escuela Nacional de Jurisprudencia, por su parte, reabría sus puertas poco antes el 15 de julio de ese mismo año.

Cinco años más tarde, es decir, a partir de 1917, habría cambios de gran importancia hacia el interior de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, como producto de dos circunstancias: Primero, la promulgación de nuestra Carta Magna y segundo, el constante crecimiento cuantitativo del estudiantado que influido por las nuevas ideas revolucionarias se agruparía en organizaciones estudiantiles que desde el seno de la institución y de la propia universidad participarían activamente, tanto en la vida política de la Universidad como en la del país. En este sentido, la Universidad y con ella como dependencia universitaria, la Escuela Nacional de Jurisprudencia pasaría a ocupar desde entonces, como hemos dicho en líneas precedentes, un lugar importante como elemento político de las diversas fuerzas que se disputan el control del país. Asimismo, el incremento constante de la población estudiantil originaría la necesidad imperante de contratar nuevos profesores, circunstancia por la cual empezarían a ingresar en las aulas profesores jóvenes con una nueva actitud ideológica. Hecho que se reflejaría en la evolución y cambio de mentalidad repercutiendo todo ello en el plan de estudios.

Años después, hacia 1929, sería nombrado Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia el Licenciado Narciso Bassols, quien al iniciar su gestión,

⁷⁹ Véase la Escuela Libre de Derecho en este mismo capítulo. p. 87 y ss.

intentaría modificar nuevamente el sistema de evaluación, reimplantando el sistema de reconocimientos que había originado la huelga de 1912, a este hecho, el 5 de mayo de ese año, los estudiantes se declararían en huelga. Este movimiento huelguístico sería dirigido por estudiantes vasconcelistas, lo cual imprimiría a la agitación un carácter eminentemente político, ya que como se recordara José Vasconcelos, era fuertemente apoyado por los estudiantes universitarios para ocupar la Presidencia de la República ya que aproximaban las elecciones nacionales. En este evento, la Escuela Nacional de Jurisprudencia y junto con otros edificios universitarios serían ocupados por la policía. Enfrentamientos sangrientos entre estudiantes y policías llevarían a las autoridades a reconsiderar su actitud para con el pliego petitorio de los huelguistas, en el cual se pedía la renuncia del Secretario de Educación Pública y del Rector de la Universidad. La respuesta al pliego petitorio estudiantil, sería dada por el entonces Presidente provisional de la República Emilio Portes Gil, quien por un lado, propondría el retiro de la policía de los planteles universitarios, pero por el otro, consideraría poco conveniente acceder a las demás peticiones estudiantiles, sugiriendo al Congreso de la Unión un proyecto de Ley, la cual otorgaría a la Universidad la autonomía universitaria.⁸⁰

Posteriormente, hacia el período de 1933 a 1935 otros hechos huelguísticos de índole político y estudiantil, afectarían nuevamente a la Escuela Nacional de Jurisprudencia. En esa época, el motivo aparente, de la huelga estudiantil sería por la elección de un nuevo director en la escuela de leyes, sin embargo, la razón de fondo, sería otra vez de tipo político, ya que se originaría por la pugna por el control del movimiento sindical entre Morones y Lombardo Toledano. movimiento sindical que se reflejaría dentro de las organizaciones estudiantiles

⁸⁰ Véase la autonomía universitaria de 1929 p. 42

en su disputa por el control de la Federación Estudiantil Universitaria (FEU); organismo estudiantil que ejercía presión en el seno mismo de la universidad y complicaría por la posición de Lombardo Toledano, con respecto a la orientación socialista de la educación, propia de la época. Dicho movimiento, no obstante su contenido eminentemente político, tendría un importante resultado académico y universitario, al concluir con una nueva Ley Orgánica de la Universidad Nacional, la de 1933 en donde se le otorgaría una total autonomía.⁸¹

Años después, hacia el lapso comprendido entre 1936 y hasta 1965 la Universidad Nacional y con ella, la Escuela Nacional de Jurisprudencia, serían objeto de diversos movimientos político-estudiantiles de menor envergadura, por lo que se puede afirmar con certeza que estas instituciones pasarían a un desarrollo de sus actividades docentes más pacíficas, a excepción de la crisis de 1944 que terminaría como es conocido con una nueva Ley Orgánica de la Universidad, la de 1945, instrumento vigente hasta nuestros días⁸² Para 1949 a 1951, la Escuela Nacional de Jurisprudencia, se transformaría en Facultad de Derecho al incluir en sus estudios el Doctorado en Derecho y en 1954 ocuparía nuevo edificio en la Ciudad Universitaria. Acontecimientos que marcarían una nueva fase en la vida académica de esa institución.

Serían años más tarde, hacia 1966 y hasta 1971 que la ahora Facultad de Derecho, de la UNAM, se vería nuevamente envuelta en nuevos conflictos de carácter político-estudiantil, como el de 1966, originado precisamente en la Facultad de Derecho y que tendría que ver con el apoyo al entonces Rector de la

⁸¹ Véase las características de la autonomía universitaria de 1933 p. 81

⁸² véase las características de la autonomía universitaria de 1945 p. 82

Universidad Javier Barros Sierra, en su enfrentamiento con el Gobierno, y los tristemente conocidos movimientos de 1968 y 1971. Finalmente cabe destacar, el movimiento que recientemente afectó gravemente a la Universidad durante 1999.

En el plano meramente académico y estructural así como en materia de planes y programas de estudio, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el trascurso de su ya larga historia, ha experimentado varios y constantes cambios.

Como dependencia universitaria ha estado inmersa en cuatro leyes orgánicas que han regido a la universidad, la constitutiva de 1910 que como es bien conocido contemplaba a la universidad como una dependencia gubernamental, al establecerse en su articulado que el gobierno de la universidad quedaría en manos del rector, pero el jefe máximo de ella sería el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.⁸³ La de 1929 que concedía la autonomía universitaria, pero que sin embargo, como también es reputado aquella no sería plena ya que entre otras cosas, un delegado de la Secretaría de Educación Pública integraría el Consejo Universitario y la tema para elegir rector la hacía el Presidente de la República, aunado a lo anterior, el rector debía rendir un informe, tanto al jefe del Ejecutivo como al Secretario del ramo.⁸⁴ La del 1933 que traería muchos problemas, toda vez, que en ella se pretendía dejar a la universidad sin el subsidio correspondiente.⁸⁵ y por último la vigente de 1945, que entre otras novedades en relación las que le precedieron, serían la creación de la junta de

⁸³ Compilación de Legislación Universitaria. Oficina del Abogado General. UNAM.

⁸⁴ Idem.

⁸⁵ Idem.

Gobierno, organismo colegiado que entre otras importantes funciones asumiría las de nombrar rector y directores académicos, entre ellos, naturalmente al de la Facultad de Derecho.⁸⁶ En el citado ordenamiento se define a la Universidad Nacional Autónoma de México como un organismo descentralizado del Estado dotado de plena capacidad jurídica y con autonomía para gobernarse así misma, realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación, disposición ésta última que sería elevada a rango constitucional.⁸⁷ En cuanto los planes y programas de estudio esta institución a experimentado también cambios significativos de acuerdo a las corrientes contemporáneas del pensamiento jurídico y a las necesidades del momento, entre los cuales destacan, el primero de ellos, el de 1910 importante por su trascendencia histórica, el cual sería reimplantado de la antigua Escuela de Nacional de Jurisprudencia de 1901, en donde su parte central estaría formada por un primer curso de Prolegómenos de Derecho, que comprendía las nociones elementales de Derecho, es decir, fundamentos de la ley, su aplicación, interpretación, y retroactividad así como nociones elementales de Derecho Constitucional; tres cursos anuales de Derecho Civil, en el que se seguía la división clásica de la Instituta, comparándolo con el Derecho Romano, excepto en la parte del matrimonio, en que debía compararse con el Derecho Canónico; dos cursos de procedimientos Civiles; dos cursos de Derecho Penal y Procedimientos Penales en los años 2 y 3, y primer curso, correspondiente al último año de estudios, de síntesis del Derecho en que se debía estudiar la parte general así como la clasificación, coordinación y organización de los fenómenos jurídicos y de las ramas del derecho. Completaban, la carrera, el estudio del Derecho Constitucional, el del Derecho Administrativo, también en y

⁸⁶ Artículo 6 Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México. Oficina del Abogado General

⁸⁷ Artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

los cursos de Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado y Derecho Mercantil. Además, como disciplinas complementarias, se estudiaban la Sociología recientemente incluida, y la Economía Política, Por último se estudiaba un curso de casos selectos de jurisprudencia. El de 1929, introduciendo el estudio del Derecho Agrario, respondiendo a las necesidades de agrarias del país. Durante el período de 1935 a 1954 el plan de estudios sufre cambios constantes respondiendo las necesidades del país, es en ese tiempo, hacia 1949 y 1951 que se aprobaría por el Consejo Universitario el Doctorado en Derecho, convirtiéndose, la antigua Escuela Nacional de Jurisprudencia en Facultad de Derecho. Más adelante, hacia 1968 se adicionaría al plan de estudios la asignatura de Derecho Fiscal, y la materia de Amparo, se dividiría en dos cursos "Garantías y Amparo" Hacia 1977, se adicionaría el estudio de la de Ciencia Política.

Más recientemente, en 1994 entraría en vigor un nuevo y ambicioso plan de estudios, hoy vigente, mismo que contempla ochenta asignaturas a cursarse en diez semestres, diez materias por semestre a saber:

Primer semestre: Introducción al Estudio del Derecho, Sociología, Introducción al Derecho Civil, Introducción al Derecho Penal, Derecho Romano I, Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Teoría Económica y Técnicas de investigación jurídica.

Segundo Semestre: Teoría del Derecho, Teoría Política, Bienes, Teoría del Delito, Derecho Romano II, Historia del Derecho Mexicano, Historia del Pensamiento Económico, y Técnicas de expresión.

Tercer Semestre: Derecho constitucional, Teoría del Proceso, Obligaciones,

Estudio Socio Jurídico sobre la enseñanza del derecho en México.

Delitos en Particular, Sistemas Políticos Contemporáneos, Metodología Jurídica, Ética Jurídica y Lexicología Jurídica.

Cuarto Semestre: Derecho Constitucional II, Teoría del Proceso, Obligaciones , Delitos en Particular II y Delitos Especiales, Derecho Administrativo I, Derecho Individual de Trabajo, Introducción al Derecho Económico y Matemáticas Aplicadas al Derecho.

Quinto Semestre: Garantías Individuales y Sociales, Derecho Procesal Civil I, Contratos, Derecho Internacional público I, Derecho administrativo II, Derecho Colectivo del Trabajo, Derecho mercantil e Idioma I.

Sexto Semestre: Amparo I, Derecho Procesal Civil II, Derecho Familiar, Derecho Internacional Público II, Derecho Administrativo III, Derecho de la Seguridad Social, Títulos de Crédito e Idioma II.

Séptimo Semestre: Amparo II, Derecho Procesal Penal, Derecho Sucesorio, Fiscal I, Derecho Administrativo IV, Derecho Procesal del Trabajo, Operaciones de Crédito e Idioma III.

Octavo Semestre: Filosofía del Derecho, Práctica Forense, Derecho Internacional Privado I, Fiscal II, Derecho Ecológico, Derecho Agrario, Contratos Mercantiles e Introducción al Manejo de la Computadora.

Noveno Semestre: Práctica Forense, Práctica Forense, Derecho Internacional Privado II, Procesos y Procedimientos Fiscales, Régimen Jurídico del Comercio Exterior, Derecho Procesal Agrario, Derecho Bancario y Bursátil y Manejo de

Procesador de Palabras.

Décimo Semestre: Práctica Forense, Materia Optativa, Materia Optativa, Materia Optativa, Derecho de la Integración Económica, Materia Optativa, Derecho Empresarial y taller de Elaboración de Tesis.

Materias, entre las cuales sobresalen por su novedad en esta institución, el estudio de la Teoría del Derecho, Dos cursos de Derecho fiscal, cuatro cursos de Derecho Administrativo, Derecho Ecológico, Metodología Jurídica, Derecho Procesal Agrario, Etica Jurídica, Derecho Empresarial, Lexicología Jurídica, Matemáticas Aplicadas al Derecho, tres cursos de Idiomas, dos de Computación y un taller de elaboración de tesis.⁸⁸

Con respecto a los aspectos funcionales como son: los requisitos de admisión y condiciones de permanencia, población escolar y alternativas de titulación, la Facultad de Derecho constituye la escuela de leyes más grande del país con una población escolar aproximada de diez mil quinientos estudiantes que ingresan a ella a través de un examen general de conocimientos, previa comprobación de poseer un promedio mínimo de siete en sus estudios de bachillerato a excepción de aquellos aspirantes procedentes de la Escuela Nacional Preparatoria o del Colegio de Ciencias y Humanidades que tienen el privilegio del llamado pase automático.⁸⁹ Para aprobar cada una de las ochenta asignaturas previstas en el plan de estudios y que se estudian en un promedio

⁸⁸ Fuente: Planes y programas de estudio de la Facultad de Derecho. Facultad de Derecho, UNAM. 1993.

⁸⁹ Véase: Artículo 2 y ss. Reglamento General de Inscripciones. UNAM. Actualmente se discute en el seno del Consejo Universitario la reglamentación del pase automático, en donde se pretende que sólo aquellos alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria y del Colegio de Ciencias y Humanidades que concluyan con sus estudios de bachillerato en un término máximo de 4 años y obtengan un promedio mínimo de 7 tendrán el derecho del de acceder a estudios de licenciatura sin pasar por un examen de admisión.

de 10 semestres y un máximo de 50% adicional, es decir 15 semestres⁹⁰, existen dos vías: Primera, inscribirse y acreditar un mínimo de 80% de asistencia al curso correspondiente y aprobar los exámenes parciales y en su caso la primera o segunda vuelta del examen final u ordinario con calificación mínima de suficiente (6), con posibilidades de exentar la materia obteniendo con un promedio mínimo de bien (8) en los exámenes parciales⁹¹ Segunda, someterse a examen extraordinario sea por no haber aprobado la materia en examen ordinario o no haberla cursado.⁹² Con relación a las alternativas de titulación, esta casa de estudios sólo tiene contemplado la elaboración de tesis y su replica en examen profesional ante tres sinodales.

⁹⁰ Art.19 Reglamento General de Inscripciones. UNAM

⁹¹ Para efectos de promedio el Artículo 4 del Reglamento General de Exámenes establece la siguiente conversión a escala decimal: MB (Muy Bien) 10, B (Bien) 8, S (Suficiente) 6, NA (No Acreditada), no existiendo el 7 ni el 9.

⁹² Consúltase: Arts. 2 y ss del Reglamento General de Exámenes. UNAM.

La Escuela Libre de Derecho

La Escuela Libre de Derecho, como es bien conocido, nace a el 12 de julio de 1912 como producto de un conflicto social de carácter político y estudiantil, entre estudiantes y autoridades de la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la entonces Universidad Nacional de México, dirigido por los alumnos Ezequiel Padilla, Manuel Herrera y Lasso y, Luis Haro y Cueto quienes fundan la Escuela Libre de Derecho; contando para ello con el apoyo político de elementos porfiristas y académico del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México,⁹³ constituye en la historia de la educación superior un hecho sui generis, por dos datos sobresalientes. Primero, por ser la primera institución de educación superior de carácter privado de este siglo y desde luego e históricamente por ser la primera escuela de leyes de tipo privado en nuestro país y, Segundo por la circunstancia de que ninguno de sus profesores cobra hasta la fecha emolumento alguno por impartir cátedra.

Regida en lo interno por un "Estatuto" elaborado desde su fundación por el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México sus integrantes, profesores y alumnos, se sienten orgullosos de cumplir y mantener íntegramente el propósito de sus fundadores, en el sentido de conservar a la institución independiente del Poder Público, tanto en lo moral como en lo económico, así como en la existencia de la más amplia libertad de cátedra y con el principio fundamental de la Escuela en relación con los alumnos denotando que desde que se fundó, un artículo del Reglamento previene que "El orden y la disciplina

⁹³ Véase: La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

de la Escuela quedan confiados al honor de los alumnos”.

Hacia lo externo, en sus orígenes, los estudios de la Escuela Libre de Derecho, carecían de validez oficial, sería hasta los años de 1929 y 1930 que se promulgaría la Ley Reglamentaria de las Escuelas Libres Universitarias y el Decreto del Presidente Provisional de la República Emilio Portes Gil, concediendo a la Escuela Libre de Derecho, el reconocimiento oficial y los privilegios de reconocimiento y revalidación de los títulos profesionales emitidos por la misma desde su fundación. Sin embargo, dos años más tarde, el 8 de marzo de 1932, se expediría un nuevo reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos Otorgados por las Escuelas Libres Universitarias, con fundamento en este nuevo ordenamiento, la Secretaría de Educación Pública desconocería el Decreto de 1930 que concedía reconocimiento a la Libre de Derecho. A este hecho la Escuela Libre de Derecho se ampararía solicitando el amparo y protección de la Justicia federal en contra de lo dispuesto por el Reglamento de 1932 y por Actos de la Secretaría de Educación Pública. Amparo y protección de la justicia federal que serían negados por el Juez de Distrito, a lo que la institución educativa interpondría el recurso de revisión, medio legal para que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación amparara a la Escuela, quedando en consecuencia para estos efectos, subsistente el decreto de 1930 y la Ley Reglamentaria de 1929. Un año después, hacia 1933 con motivo de la publicación de la nueva Ley Orgánica de la Universidad Nacional, la Secretaría de Educación Pública desconocería nuevamente el Decreto de la Escuela Libre de Derecho, a este nuevo hecho, la Escuela respondería solicitando un segundo amparo que sería otorgado por el Juez de Distrito, a lo que la Secretaría de Educación Pública, interpondría el recurso de revisión, a lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación

declararía desierto, subsistiendo el Decreto de 1930.

Por lo que hace al aspecto académico y funcional, la Escuela Libre de Derecho a contado a través de su historia con tres planes de estudio: el de 1913, el de 1917 y el de 1933-1937. El primero de ellos, aprobado el 9 de abril de 1913, es decir, unos cuantos meses después del nacimiento de la Escuela, se limitaría a continuar con las mismas cátedras de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.⁹⁴ para más tarde gracias a la evolución incesante del Derecho y el progreso de la Ciencia Jurídica originaría que en 1917, se implementara la primera modificación al Plan de Estudios original, agregando un año más a la carrera y distribuyendo las materias en forma distinta. Para el Derecho Romano, cuyo estudio era un mero proyecto en el Plan 1913, que le mencionaba el final pero sin precisar cuántos años se le consagrarían ni en que lugar de la carrera, se crearían dos cursos que deberían desarrollarse en los dos primeros años. También se agregó un curso de historia del Derecho Patrio, que comprendería no solamente la del Derecho Mexicano, sino sus antecedentes en los Derechos Romano, Canónico y Español. El curso de Síntesis del Derecho se transformaría en el de Filosofía del Derecho y a los cursos teóricos de Procedimientos se agregaron otros dos prácticos, uno civil y otro penal, que tenían por objeto enseñar a los alumnos la redacción de escritos, diligencias y demás actuaciones, a fin de familiarizarlos con el procedimiento y de facilitarles la tramitación de los asuntos que se les presentaran al iniciar el ejercicio de la profesión.

Unos años después el desarrollo de nuevas ramas del derecho obligarían a la Escuela Libre de Derecho, agregar una materia más con el nombre de

⁹⁴ Véase: Facultad de Derecho.

Legislación Social, que debería comprender el estudio comparado de las legislaciones Agraria y del Trabajo ; los problemas del trabajo y de la tierra en nuestro país y las diversas doctrinas que tienen directa conexión con los problemas sociales que las repetidas legislaciones tratan de resolver.

Años más tarde, hacia 1933 se inciaría el análisis para implementar un nuevo plan de estudios, que sería aprobado a principios de 1935 y que entraría en vigor en 1937. El nuevo plan estudios de 1935, vigente a la fecha, conservaría el período de cinco años como duración de la carrera, redistribuyendo las diferentes materias de la enseñanza del derecho en un orden más lógico, por una parte y en forma más igualitaria por la otra, a fin de evitar que unos períodos escolares estuvieran más recargados que otros, agregaría algunos cursos y suprimiría otros.

Otra innovación de importancia del plan de 1937 vigente, consistiría en establecer la posibilidad de una especialización en los dos años finales de la carrera, a través de la elección por el alumno de materias optativas en tres grandes divisiones que se hicieron, de Derecho Privado, Derecho Público y Derecho Penal. El pensamiento de la comisión de la Escuela que propondría estas reformas no sería el de dividir los estudios profesionales por ramas, sino el complementar, mediante la repetida especialización, los conocimientos y la cultura jurídica que debe poseer un abogado.

Las especialidades suponen, de acuerdo a esta idea, la base de las materias ordinarias y comunes para todos los alumnos durante los cinco años. Otro rasgo interesante consistiría en que las materias de especialización debían fijarse cada año por la Junta de Profesores, teniendo en cuenta los temas que mayor interés

ofrecieran de acuerdo las necesidades de la época.

Actualmente el plan de estudios de la Escuela Libre de Derecho se estructura con un total de 58 materias a saber:

Primer Año: Derecho Civil, Introducción al Estudio del Derecho, Derecho Romano, Sociología, Economía Política, Introducción a la Investigación e Idioma (Francés).

Segundo Año: Derecho Civil, Teoría General del Estado, Derecho Penal, Derecho Romano, Economía Política y Derecho Procesal Civil, además de los Seminarios en: Derecho Civil, Derecho Procesal Civil, Teoría del Estado y Derecho Penal.

Tercer Año: Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Penal, Derecho del Trabajo, Derecho Procesal Laboral, Derecho Constitucional y Derecho Procesal Civil, además de los seminarios en: Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Constitucional y Derecho Mercantil.

Cuarto Año: Derecho Mercantil, Derecho Internacional Público, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Procesal Penal, Historia General del Derecho, Sucesiones y Seguridad Social, además de los seminarios en: Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal Penal y Derecho Internacional Público.

Quinto Año: Derecho Administrativo, Filosofía del Derecho, Derecho Fiscal, Derecho Internacional Privado e Historia del Derecho Patrio, Además del

Seminario de tesis y las materias optativas en: Finanzas, Notariado, Seguros y Fianzas, Derecho Contable y Derecho Agrario.

De de entre las cuales destacan, como se puede apreciar, la Introducción a la Investigación Jurídica, la Historia del Derecho Patrio; los seminarios o que se cursan a partir del segundo año, Así como los seminarios de tesis y las cinco materias optativas: de finanzas, notariado, seguros y fianzas, derecho contable y derecho agrario y el estudio de idiomas, dando preferencia al Francés y la duración de un año lectivo por cada asignatura, como rasgo distintivo de esta institución.⁹⁵

En relación a los aspectos funcionales como son: los requisitos de admisión y condiciones de permanencia, población escolar y alternativas de titulación, la Escuela Libre de Derecho a través de su historia a adquirido fama de rigidez y dureza por su forma de actuación y evaluación del rendimiento escolar de los alumnos. En efecto, considerada como la escuela de leyes más dura del país, con una población escolar de 500 alumnos, los aspirantes a ella, ingresan a través de un una rigurosa selección basada en el promedio de los estudios de bachillerato, exigiéndose en este sentido un promedio mínimo de ocho. Para aprobar cada una de las asignaturas previstas en el plan de estudios y que se estudian en cinco años, durante los cuales no existe ningún sistema formal para apreciar el aprovechamiento de los alumnos, aunque los profesores que lo estiman pueden organizar pruebas parciales o reconocimientos. Al término de cada período anual, los alumnos que tengan derecho a ello porque reúnan el número de asistencias requerido, entre 85% y 95%, deben sustentar examen

⁹⁵ Escuela Libre de Derecho 1912-1987, Revista jurídica de la Escuela Libre de Derecho, parte I "Orígenes y Fundación" Tomo IV, núm. 1-6 (enero -junio)1929. 70 Aniversario, México D.F. 1982. p. 61 y ss.

oral ante un jurado compuesto de tres sinodales que por lo general son los profesores de los otros grupos, presidiendo el profesor de la materia. Estas pruebas deben que deben de durar 20 minutos cuando menos, se efectúan con toda seriedad, por lo que obligan a los alumnos a desarrollar un verdadero esfuerzo, so pena de reprobado la materia y, en su caso, de verse obligados a cursarla de nuevo o abandonar los estudios.

Efectivamente, en la Escuela Libre de Derecho, no se conceden exámenes extraordinarios como regla general, ya que solamente existen en el 5 año de estudios para aquellos alumnos que han reprobado no más de dos materias.

Con relación a las alternativas de titulación, está institución tiene contemplado la elaboración de tesis y adicionalmente, la entrega al sustentante de un caso práctico, cuya resolución debe proponer en examen, no más de 48 horas después. También esta prueba se efectúa con absoluta seriedad e inclusive con cierto aparato que obliga a los sustentantes a prepararse con empeño y a hacer el mayor esfuerzo con el objeto de salir airoosamente de ella. El jurado se integra con cinco sinodales, presidiendo uno de los miembros de la Junta Directiva, y es togada, tanto por parte de los alumnos como por parte de los profesores de la Escuela Libre de Derecho, cualesquiera de los sinodales pueden interrogar libremente, sobre cualquier materia y cualquier problema jurídico, aunque como regla general las preguntas versan sobre la tesis o sobre la solución del caso práctico, para que se considere al alumno apto para ejercer la profesión de abogado, es indispensable que obtenga la aprobación unánime del jurado.

La Universidad Iberoamericana

Creada formalmente como tal, hacia el año de 1953 por la Compañía de Jesús y reconocida jurídicamente como Universidad Iberoamericana A.C. hacia 1955 y patrocinada un año más tarde hacia 1956 por un grupo de empresarios, industriales e intelectuales a través de la asociación civil denominada: Fomento de Investigación y Cultura Superior A.C., la Universidad Iberoamericana tiene su antecedente directo e inmediato en el Centro Cultural Universitario nacido una década antes, es decir, en 1943 con la carrera de Filosofía a instancias de diversos grupos católicos deseosos de contar con una universidad católica y de inspiración cristiana. La cual, inicia la formación de abogados en 1953 con la escuela de derecho, incorporando sus estudios a la Universidad Nacional Autónoma de México en la época del Rector Ignacio Brito quien daría un gran impulso y apoyo a esta institución que constituye la primera universidad de carácter privado de este siglo.⁹⁶

Es a partir de 1973 con la desincorporación de estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México y el reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública y el reconocimiento de validez oficial de estudios por Decreto Presidencial de 3 de abril de 1981,⁹⁷ aunado a la reestructuración académica y funcional de la Universidad Iberoamericana realizada en 1974 que pasa de la estructura tradicional universitaria de Escuelas y Facultades propia de la Europa Medieval a la Departamentalización al estilo

⁹⁶ José de Jesús Ledesma Uribe. " Trayectoria Histórico- Hídeológica de la Universidad Iberoamericana, T. I a V. Universidad Iberoamericana, México, D.F.

⁹⁷ Decreto Presidencial que concede validez oficial a los Estudios de la Universidad Iberoamericana. D.O.F. del 3 de Abril de 1981.

norteamericano que la Universidad Iberoamericana se fortalece académica y estructuralmente.

En este sentido, la departamentalización constituye una característica distintiva e innovadora en materia de estructura académica y funcional que experimenta por primera vez en nuestro país a partir de 1974 la Universidad Iberoamericana y que es conceptualizado, según nos explica Jaime Ruíz de Santiago⁹⁸, como "...la unidad académica perteneciente a una institución de enseñanza superior y que es responsable de las actividades académicas dentro de su campo de estudio, requiere que el alumno, al modelar su currículo dentro de ciertos límites, tenga que ir al curso. Por ello, la estructura en esta perspectiva es dúctil y maleable, lo que fomenta la comunicación entre profesores de asignaturas afines, evita la multiplicación innecesaria de cursos, requiere un esfuerzo benéfico del estudiante para seleccionar el curso, favorece la aparición del sistema de crédito auténticamente..." "...y por último, favorece la comunicación entre estudiantes de carreras diversas"⁹⁹ Agregando que "La organización departamental hace desaparecer el sistema de paquetes rígidos e inflexibles, deja a un lado el factor tiempo para regular los estudios del alumno y despierta una actitud más activa en el estudiante"¹⁰⁰

En efecto, gracias al sistema departamental las carreras la universidad iberoamericana se estructuran a base de cierto número de créditos que se organizan en diferentes áreas: Básica, Mayor, Menor y área de Integración. La Básica, representa para el estudiante una introducción a la vida universitaria y

⁹⁸ Jaime Ruíz de Santiago. "La Evolución de la Enseñanza del Derecho: El Testimonio de la Universidad Iberoamericana" en Jurídica Núm. 10 Tomo II, 1978. Universidad Iberoamericana, México, D.F. p.380.

⁹⁹ Idem.

¹⁰⁰ Idem.

una preparación para su formación específica. La Mayor, constituye en si la columna vertebral de una carrera determinada, proporcionando al alumno, los instrumentos indispensables para su buen desempeño. La Menor, puede representar una cierta especialización en un campo determinado de la carrera, toda vez, que el estudiante tiene la opción de seleccionar libremente ciertas materias de acuerdo a sus propios intereses. La de Integración, intenta que el alumno seleccione materias de una gran variedad de disciplinas con el objeto de lograr una armonización de éstas con las de su propia carrera profesional. Con base en esta organización el Departamento de Derecho la Universidad Iberoamericana, intenta crear las condiciones óptimas que faciliten la enseñanza del Derecho y permitan crear profesionistas que colaboren eficazmente en la realización de los fines propios de esta disciplina.

Con respecto a los aspectos académico y funcional, los estudios de derecho en la Universidad Iberoamericana a través de su historia han pasado por varios planes de estudio conocidos en la comunidad universitaria como: plan UNAM, plan nuevo, plan Santa Fe y Plan Santa Fe II. Este último, como producto de un interesante proyecto de revisión curricular efectuado en 1993 y que tendría como finalidad, entre otros aspectos: fomentar la interdisciplinariedad y la departamentalización, retomar la noción de área dentro del plan de estudios, revisar el curriculum flexible bajo control, poner más énfasis en conocimientos básicos, fomentar desarrollo de las habilidades del pensamiento y la formación valoral del individuo.¹⁰¹ A esto, el plan de estudios del Departamento de Derecho, conocido como Plan Santa Fé II, quedaría integrado por un mínimo de 456 créditos, distribuidos en 120 créditos del Area Básica, 192 del Area Mayor,

¹⁰¹ Véase: "Políticas Para la Revisión Curricular" Dirección General Académica. Universidad Iberoamericana. México. 1973.

72 del Area Menor, 40 del Area de Integración, 16 del Servicio Social y 16 de Titulación; quedando el cuadro ideal de materias de la siguiente forma y que hacen un total de 57 materias:

I) Teoría del Derecho I, Metodología I, Derecho Sociedad y Estado, Historia General del Derecho, Economía General, Problemas Jurídicos y Económicos de México.

II) Teoría del Derecho II, Metodología Jurídica II, Teoría Política, Historia del Derecho en México, Derecho Romano, Introducción a los Sistemas Jurídicos.

III) Teoría del Derecho III, Derecho Constitucional I, Derecho Civil I, Teoría del Proceso, Derecho Penal I, Materia de área de integración obligatoria.

IV) Teoría del Derecho IV, Derecho Constitucional II, Derecho Civil II, Derecho Penal II, Materia de área de integración obligatoria.

V) Derecho Mercantil I, Derecho Administrativo I, Derecho Civil III, Derecho del Trabajo I, Derecho Procesal Penal, Materia de Area de Integración optativa.

VI) Derecho Mercantil II, Derecho Administrativo II, Derecho Civil IV, Derecho del Trabajo II, Juicio de Amparo, Materia del área de integración optativa.

VII) Derecho Internacional Público, Derecho Fiscal, Derecho Civil V, Filosofía del Derecho, Derecho Agrario, Materia del área de integración obligatoria.

VIII) Deontología Jurídica, Seminario de Opción Terminal I, Servicio Social, Materia Optativa, Materia Optativa, Materia Optativa.

IX) Práctica Procesal Civil, Seminario de Opción Terminal II, Servicio Social, Materia Optativa, Materia Optativa, Materia Optativa.

X) Eventos Académicos, Materia Optativa, Materia Optativa.

En el plan de estudios las materias obligatorias del área básica intentan un cambio respecto de materias tradicionales que se estudian en otras instituciones. Entre ellas, tres materias de carácter histórico, dos materias que se toman en otros departamentos, gracias al concepto, ya visto de la departamentalización, una materia que plantea la Teoría General del Proceso, dos materias en la que se analiza la parte dogmática y orgánica de la Constitución Mexicana, una materia referente a la Teoría Política, cuatro materias que se les denomina Teorías del Derecho. Estas últimas representando una innovación profunda en la formación jurídica. En las materias obligatorias del Area Mayor el alumno conoce, en su parte sustantiva, las principales ramas del derecho. Apareciendo también en esta área la materia de Deontología Jurídica que busca crear en el estudiante un criterio jurídico que le permita llevar a cabo, de forma responsable y honesta, su futura actividad profesional. En el Area Menor se integra con un conjunto coherente de materias complementarias con la que se puede profundizar en ciertos aspectos del conocimiento jurídico. El Area de Integración, por su parte, implica una mayor libertad para el estudiante y proporciona los conocimientos que le ayudan a cuestionar, clasificar e integrar sus valores y compromisos.

Materias, entre las cuales, repetimos, sobresalen por su novedad y en relación a otras instituciones, el estudio de la teoría del derecho, de la materia Derecho, Sociedad y Estado y la de eventos académicos, así como la de las áreas de

integración y el curriculum flexible.

En relación a los requisitos de admisión y condiciones de permanencia, población escolar y alternativas de titulación, las políticas institucionales de la Universidad Iberoamericana en lo general y del Departamento de Derecho en lo particular, se orientan en el sentido de establecer un examen de admisión que versa sobre conocimientos generales, presumiblemente adquiridos por el estudiante en el bachillerato y cultura general del aspirante así como la exigencia de poseer un promedio mínimo de ocho en sus estudios previos. Sin embargo, para poder sostenerse y proseguir con éxito en sus de licenciatura en la universidad, el alumno debe conservar un promedio mínimo de acuerdo al denominado puntaje de calidad establecido por el Consejo Técnico de la unidad académica.

Otras Instituciones: Grupo Sol y Universidad Insurgentes

El Centro Universitario Grupo Sol, nace en la década de los 80, como negocio de la familia Solís, de ahí su nombre, teniendo como antecedente, al igual que otras instituciones de su tipo, academias de estudios secretariales y comerciales que después las convirtieron con estudios a nivel licenciatura. La universidad Insurgentes, nace a principios de la década de los noventa, por un desprendimiento de la Familia Solís, en este sentido, tanto el Grupo Sol como la Universidad Insurgentes, son instituciones de propiedad familiar, donde se privilegia lo económico sobre lo académico, dudándose de la calidad académica toda vez que del análisis de dicha variable se desprende que la duración de los

estudios es de sólo tres años, la infraestructura física es deficiente al no contar con instalaciones adecuadas y material bibliográfico suficiente. Ambas instituciones tienen como característica, un alta rotación del personal académico, dado por los bajos salarios, nulidad de prestaciones y ausencia de una auténtica vocación para la docencia. Con respecto a la población escolar, se detecta, que ésta procede de aspirantes de las instituciones públicas, que por deficientes conocimientos no fueron aceptados por ellas.

Conclusiones

1.- El entorno social de la enseñanza del derecho se encuentra constituido por ciertos acontecimientos socio-históricos y político-educativos que han impactado a la sociedad en lo general y a las propias instituciones de enseñanza jurídica en lo particular así como por rasgos sociales que presentan en cada una de las instituciones de enseñanza jurídica y que tienen que ver entre otros con las siguientes variables: régimen jurídico, calidad académica, servicios educativos e infraestructura física, método de enseñanza, planes y programas de estudio, ciclos de estudio, requisitos de admisión y condiciones de permanencia, objetivos institucionales, estatus de la población escolar y las relaciones sociales prevalecientes que se dan en su seno.

2.- Entre los acontecimientos socio-históricos y político-educativos más relevantes, se encuentra el problema político-educativo de 1912 que aconteció en la entonces Escuela de Jurisprudencia de la recién creada Universidad Nacional de México que dió origen a la fundación de la Escuela Libre de Derecho

3.- Otro de los acontecimientos socio-históricos de importancia se encuentra en la hipótesis de la causa y efectos sociales de la expansión y proliferación de instituciones de enseñanza jurídica que inicia en la década de los 50 y se

agudiza en los últimos dos decenios el siglo XX; éste hecho social, que teóricamente tiene su origen en en tres variables sociales interrelacionadas: i) La fuerte demanda hacia la licenciatura en derecho. ii) La saturación de alumnos en las instituciones públicas como la UNAM ; y, iii) La incapacidad del estado de ofrecer más alternativas de formación profesional en materia jurídica, ha propiciado un incremento notable de escuelas de derecho.

4.-La calidad académica significa para las instituciones de enseñanza superior en general y para aquellas que ofrecen estudios de derecho en particular, contar con varios elementos y cumplir con ciertos requisitos , entre los más importantes se encuentran: El cuerpo académico, los servicios educativos e infraestructura física, los planes y programas de estudio, el ciclo de estudios.

5.- De las aproximadamente cien instituciones que imparten la licenciatura en derecho en la zona metropolitana de la Ciudad de México, sólo un pequeño porcentaje, no más de veinte cuenta con los estándares de calidad aceptables.

6.- Dentro de los programas académicos se observan tres tendencias: clásica, contemporánea y fraccionaria. La primera se orienta en tratar de preparar profesionistas de leyes que sean capaces de ejercer dentro de cualquier campo del derecho, dejando para estudios de postgrado la posible especialización hacia una y otra área del conocimiento jurídico. La segunda se inclina por ofrecer al estudiante, dentro de la propia licenciatura, la llamada pre-especialización que consiste en escoger, en determinado momento de este ciclo de estudios, un grupo o bloque de materias enfocadas hacia una disciplina en particular con el propósito de que el estudiante egrese con una

cierta especialización. La tercera, trata de preparar profesionistas del derecho especializados en un área concreta del conocimiento jurídico ofreciendo la licenciatura en derecho fiscal, licenciatura en derecho laboral, licenciatura en derecho burocrático

7.- De las tendencias estudiadas la que ha recibido mayores críticas es la fraccionista ya que se afirma que no es posible pretender poseer conocimientos especializados en determinada área del derecho sin tener la base de una preparación general previa.

8.- Del universo de instituciones y tomando como base la calidad académica, bajo un esquema de sintetizado, se pueden dividir en tres grandes grupos: a) Instituciones que cuentan con un porcentaje alto de las variables que miden los estándares de calidad referidos y que oscilan entre el 80 y 90%. b) Instituciones que cuentan con un porcentaje medio de las variables que miden los estándares de calidad señalados y que oscilan entre el 50 y 70%. c) estarían los demás centros educativos que cuentan con un porcentaje realmente bajo que puede variar, según la institución, entre el 20 y un 40% de los estándares de calidad mencionados. El estudio por muestreo indicaría que se trata de la gran mayoría de las escuelas de derecho que se han creado en los últimos años.

9.- Pocas son las instituciones educativas que cubren todas y cada una de las variables que miden el estándar de calidad, las demás, si bien es cierto, que algunas cubren parcialmente ciertas variables, otras se observa una ausencia total de las mismas.

10.- La proliferación de escuelas de derecho, la diversidad en los planes y programas de estudio, así como la calidad académica de algunas de ellas que no cubren con los estándares establecidos, ha propiciado en las nuevas generaciones perfiles de abogados diversos, no homogéneos, que no siempre cubren las expectativas de la sociedad, ni cuentan con conocimientos amplios del derecho.

11.- Dada la diversidad de escuelas y programas académicos, la facilidad con que algunas instituciones educativas son creadas y autorizadas para impartir la carrera de derecho, sea por parte de las autoridades universitarias o gubernamentales (SEP), se propone el establecimiento de mecanismos que regulen con mayor rigidez y homogenicen el establecimiento y funcionamiento de instituciones, poniendo un límite a la creación de otras.

Bibliografía

- Adame Goddard, Jorge. "La Libertad de la Escuela Libre de Derecho", en Revista de Investigaciones Jurídicas Núm. 7, 1983. Escuela Libre de Derecho, México, D.F.
- Arce, Francisco y Otros. "Historia de las Profesiones en México" El Colegio de México. 1a Edición, 1982 México, D.F.
- Arenal Fenochio, Jaime del. " Los Abogados en México y una polémica centenaria (1784-1847) en Revista de Investigaciones Jurídicas, núm. 4. Escuela Libre de Derecho, México. 1980.
- Arenal Fenochio, Jaime del. "La Fundación de la Escuela Libre de Derecho" en Revista de Investigaciones Jurídicas, núm. 11, 1987. Escuela Libre de Derecho, México. 1987
- Azua, Reyes T. "Formación de Abogados, Institutos y Posgrados de Derecho. Etapas Sucesivas de la Vida Universitaria". en X Conferencia de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina. Revista de la Facultad de Derecho de México. UNAM. 1987.
- Barreda Vazquez, Luis Fernando. "La Abogacía en México" (Una Aproximación a la Orientación Educativa y Profesional en Materia Jurídica)". Documento Inédito, facilitado por el autor y próximo a publicarse por Porrúa.
- Chacón, Sergio. "Enseñanza del Derecho y Metodología Jurídica". Cárdenas Editor y Distribuidor 2a Edición, 1982, México, D.F.
- Carbonnier, Jean. "Sociología Jurídica", Editorial Técnos, Madrid 1977.
- Jaime Castrejon Díaz, "La Educación". En Las Humanidades en México. 1950-1975. UNAM, 1975 México, D.F.
- Diccionario Jurídico Mexicano" Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM ./ Editorial Porrúa, S.A.

Estudio Socio Jurídico sobre la enseñanza del derecho en México.

México, D.F.

Enríquez E. Oscar R. "La Necesidad de la Enseñanza del Derecho en una Perspectiva Etico-Humanista (La Experiencia de la UIA) en Jurídica, Núm. 13, Tomo I. 1981. Universidad iberoamericana, México, D.F.

Escuela Libre de Derecho 1912-1987, Revista jurídica de la Escuela Libre de Derecho, parte I "Orígenes y Fundación" Tomo IV, núm. 1-6 (enero-junio)1929. 70 Aniversario, México D.F. 1982.

Fernández del Castillo, Bernardo Pérez. " Historia de la Escribanía en la Nueva España y del Notariado Mexicano" Editorial Porrúa, S.A. 1994 México, D.F.

Fernández del Castillo, Javier. " El Ministerio Público. Su intervención en materia Civil, Familiar y Mercantil. " en Revista de Investigaciones Jurídicas, núm. 8. Tomo I Escuela Libre de Derecho, México. 1984.

Flores García, Fernando. "El Papel del Jurista y su Interrelación con otras profesionales" en Revista de la Facultad de Derecho de México, núms. 103-104, Tomo XXVI, Julio-Diciembre, 1976. U.N.A.M. México. D.F.

Fix-Zamudio, Hector. "Algunas reflexiones sobre la Enseñanza del Derecho en México y Latinoamérica" en Anuario Jurídico, Núm. 6, 1979, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, D.F.

García Stahl, Consuelo. "Síntesis Histórica de la Universidad de México, U.N.A.M. México D.F. 1975

González Avelar, Miguel. y Lara Sáenz, Leoncio. "Legislación Mexicana de Enseñanza Superior" Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1969, México, D.F.

Gonzalo Aispuru, Pilar. " La Historia de la Educación en la Epoca Colonial", El Colegio de México, 1a Edición 1990, México, D.F.

González, María del Refugio " La Enseñanza y la Investigación del Derecho" en Pensamiento Universitario núm. 70. Centro de Estudios sobre la Universidad. U.N.A.M. México, 1987.

González, María del Refugio. "La Academia de Jurisprudencia Teorico-Practica de México. Notas para el Estudio de su Labor Docente (1811-1835) en Revista de Investigaciones Jurídicas Núm. 6, 1982. Escuela Libre de Derecho, México, D.F

González Schmal, Raul. "La Misión del Abogado y los Derechos Humanos" en Gurza Jurídica Núm.

Estudio Socio Jurídico sobre la enseñanza del derecho en México.

21. 1992. Universidad Iberoamericana, México, D.F.

Hernández Romo, Miguel. "Reflexiones para los Estudiantes" en Revista de Investigaciones Jurídicas Núm. 12 1988. Escuela Libre de Derecho, México, D.F.

Hernández Romo, Miguel "La Lógica y La Etica del Abogado" en Jurídica Núm. 19 1988-1989. Universidad Iberoamericana, México, D.F.

Kaplan, Marcos, "Estado, Derecho y Sociedad" UNAM, México, 1981

Larroyo, Francisco. "La ciencia de la Educación" Editorial Porrúa, S.A.,1983 México D.F.

Larroyo, Francisco. "Historia Comparada de la Educación en México". Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1985

Lara Sáenz, Leoncio. "La Enseñanza del Derecho en México" en Antología de Estudios sobre la Enseñanza del Derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. 1976.

Lara Sáenz, Leoncio. "Procesos de Investigación Jurídica" Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 1991.

Ledesma Uribe, José de Jesús. " Trayectoria Histórico-Hideológica de la Universidad Iberoamericana, T. I a V. Universidad Iberoamericana, México, D.F.

Ledesma Uribe, José de Jesús. "Presencia de las Disciplinas Historico-Jurídicas en Jurídica Núm. 10 Tomo II 1978. Universidad Iberoamericana, México. D.F.

Leonardo R, Patricia de. "La Educación Superior Privada en México" Editorial Línea, México, 1983.

López Rufz, Miguel. "Elementos Metodológicos y Ortográficos básicos para el proceso de investigación" Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1989, México, D.F.

Mendieta y Nuñez, Lucio. "Historia de la Facultad de Derecho" México, U.N.A.M., 2a. Edición 1975

Mendieta y Nuñez, Lucio. "Ensayo Sociológico sobre la Universidad" Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM. 1962. México, D.F.

Estudio Socio Jurídico sobre la enseñanza del derecho en México.

Molina, Cecilia. "Practica Consular Mexicana" Editorial Porrúa, 2a. Edición 1978, México, D.F.

Núñez y Escalante, Roberto. "Examen de Oposición para Obtener Notarías" en Revista de Investigaciones Jurídicas Núm. 3, 1979 Escuela Libre de Derecho, México, D.F.

Palomar de Miguel, Juan. "Diccionario para Juristas" Mayo Ediciones, México 1995.

O Godman, Edmundo. "Justo Sierra y los Origenes de la Universidad de México" en Revista de la Facultad de Filosofía y Letras, Núms. 33-34, 1970 UNAM

Oropeza y Segura, Mauricio. "Reflexiones en Torno a la Profesión de Abogado y a la Escuela Libre de Derecho. en Revista de Investigaciones Jurídicas Núm. 11 1987, Escuela Libre de Derecho, México, D.F.

Rangel Guerra, Alfonso. "La Educación Superior en México" El Colegio de México, 1979, México, D.F.

Ricaséns Siches, Luis. "Introducción al Estudio del Derecho" Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.

_____ " Sociología" Editorial Porrúa, S. A., Decima Edición, México, 1970.

_____ "Tratado General de Filosofía del Derecho" Editorial Porrúa, S. A.

Ruíz de Santiago, Jaime. "La Evolución de la Enseñanza del Derecho: El Testimonio de la Universidad Iberoamericana" en Jurídica Núm. 10 Tomo II , 1978. Universidad Iberoamericana, México, D.F.

Tamayo y Salmorán, Rolando. "La Universidad Epopeya Medieval. (Notas para un estudio sobre el surgimiento de la Universidad en el alto medioevo). Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. Unión de Universidades de América Latina. México, D.F. 1967.

Tena Ramirez, Felipe. " Concepto Jurídico de los Vocablos "Licenciado" y "Abogado" en Revista de Investigaciones Jurídicas Núm. 10, 1986. Escuela Libre de Derecho, México, D.F.

Tunnenmann Bemheim, Carlos. "De la Universidad y su Problemática (Diez Ensayos). U.N.A.M. Unión de Universidades de América Latina. México, D.F. 1980.

Ursa- Kocke, Eugenio, " Tres comentarios Sobre la Educación Superior y Jurídica en México" en Revista de Investigaciones Jurídicas, núm. 8. Escuela Libre de Derecho, México, 1984 '

Estudio Socio Jurídico sobre la enseñanza del derecho en México.

Valdés, Clemente. "La Educación Superior y la Investigación" en Anuario Jurídico Núm. VII, 1980. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, D.F.

Volkmar Gesner. "Los Conflictos Sociales y la Administración de Justicia en México" Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1986 México, D.F.

Witker, Jorge. "Técnicas de la Enseñanza del Derecho". Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM/ Editorial Pac. México, 1980.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Educación. En CD-ROM (COMPILA)

Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Compilación de Leyes 1999. México, D.F.

Ley Orgánica del Tribunal Superior Agrario En CD-ROM (COMPILA) Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Compilación de Leyes 1997. México, D.F.

Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional en materia de Profesiones para el Distrito Federal (Ley de Profesiones).

Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional en materia de Profesiones para el Distrito Federal (Reglamento de la Ley de Profesiones para el Distrito Federal).

Ley Orgánica del Registro Civil para el Distrito Federal. Ediciones Andrade, 1997

Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México. En CD-ROM (COMPILA) Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Compilación de Leyes 1997. México, D.F.

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana. Oficina del Abogado General, 1997, México, D.F.

Reglamento de Escuelas Libres Universitarias. En CD-ROM (COMPILA) Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Compilación de Leyes 1997. México, D.F.

Decreto Presidencial que concede validez oficial a los Estudios de la Escuela Libre de Derecho de la Ciudad de México.

Decreto Presidencial que concede validez oficial a los Estudios de la Universidad Iberoamericana.